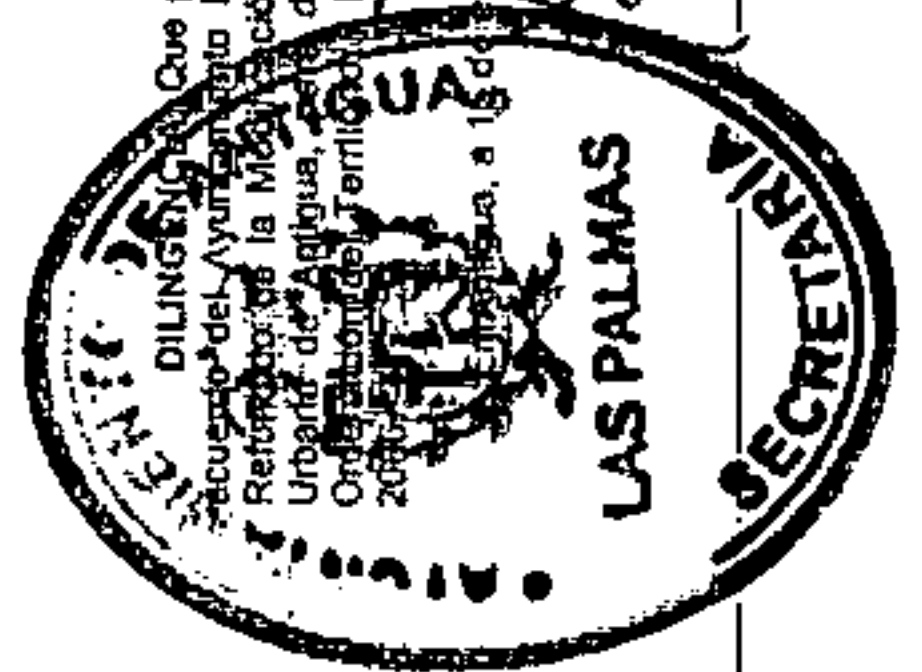


**ANEJO Nº 4.- DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS
CULTURAL LA ZONA PALEONTOLOGICA
DE LA GUIRRA**

La Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias, en sesión
de fecha 10-11-08
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



DILIGENCIA. Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento de Antigua de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2007. Las Palmas de G.C., a 16 de febrero de 2007.



**CABILDO INSULAR
FUERTEVENTURA**
22.10.04 9:2494
Registro de Salida

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO:

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.
ANTIGUA
FUERTEVENTURA.**

Ayuntamiento de ANTIGUA
(Las Palmas) Fuerteventura
22.10.04 2004
ENTRADAS
Núm. **5213**

Por la presente pongo en su conocimiento que por la Sra. Consejera Delegada Dña. M^a del Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 19.10.04, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DE LA CONSEJERA DELEGADA

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **10-11-06** acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. **21-2-07**
El Secretario de la Comisión

Visto el expediente instruido para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, Fuerteventura (P.H.D.4/03).

Resultando que con fecha 15.07.03., R.E. nº 13.625, se recibió en esta corporación un escrito de los Verdes de Canarias, Asamblea Insular de Fuerteventura, denunciando "que en la Caleta de La Guirra desde hace algunos meses hay maquinaria pesada levantando el marisco de la costa para construir una playa artificial. Hace un par de semanas al extraer el marisco se ha encontrado un estrato firme que contenía un gran depósito de caracolas marinas fosilizadas, y a su vez, debajo de éste un nuevo estrato de arenas sueltas, dentro de las que estaban enterradas muchas otras caracolas. De modo que se ha estado trabajando sobre un yacimiento paleontológico marino con conchas y caracolas de distintas épocas, de diferentes tamaños y variedades, que son de una importancia fundamental para el conocimiento y la investigación de la fauna marina que pobló nuestras costas en tiempos remotos. En consecuencia, estamos ante un yacimiento paleontológico de valor incalculable".

Resultando que como consecuencia de la citada denuncia, el inspector insular de patrimonio histórico realizó visita de inspección a la zona de La Guirra, con f

Fdo: Miguel Ángel Rodríguez Martínez

SECRETARIA
LAS PALMAS 15
2006

Yo, el Secretario de la Secretaría accidental, para hacer constar que por el presente se ha cumplimentado el Plan de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio Histórico Cultural en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico

P.H.D. 4/03

Ref. RCR/jelc

16.07.03, levantando un acta de inspección en la que manifiesta que en el lugar indicado "se viene realizando obras de acondicionamiento de la playa, en la que efectivamente se esta removiendo los distintos estratos que la forman y que como resultado aparece gran cantidad de material paleontológico. Se constata la existencia de dos caracoles que se recogen in situ". Se adjuntó al acta citada documentación fotográfica.

Resultando que con fecha 21.07.03, y R.R.S.S. nº 9430, 9431, 9434, la consejera delegada de Educación y Patrimonio Histórico solicitó informes sobre los referidos depósitos de La Guirra al Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna, a D. Juan Miguel Torres Cabrera y al catedrático E. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, D. Joaquín Meco Cabrera, respectivamente.

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Resultando que con fecha 18.07.03, se personaron en La Guirra, el Consejero delegado de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias y la Consejera delegada de Educación y Patrimonio Histórico del Cabildo insular, el Secretario General de la corporación, el Inspector insular de Patrimonio Histórico y varios técnicos de los departamentos de Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Planeamiento; así como el delegado de Ircosa-Anjoca empresa propietaria de los terrenos objeto de la denuncia, y el director y el subcontratista de las obras del proyecto "actuación costera en La Guirra" quienes tras inspeccionar la zona acordaron "como una solución adecuada para determinar claramente las actuaciones a llevar a cabo, el determinar una amplia zona donde no se lleve a cabo trabajo ni actividad alguna, hasta que por expertos paleontólogos o geólogos se efectúen los estudios pertinentes, así como establecer una mínima zona de trabajo a fin de no paralizar las obras donde se descarta claramente cualquier posible existencia de restos paleontológicos". En plano anexo al acuerdo se graficaron las zonas destinadas a



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



estudio paleontológico y a trabajos de la empresa citada.

Resultando que con fecha 24.07.03, se suscribió acuerdo entre el representante de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A., y el presidente y los consejeros delegados de Patrimonio Histórico y Medio Ambiente del Cabildo, por el que se delimitaba una zona, marcada en el plano adjunto al mencionado acuerdo, destinada a estudio por especialistas hasta el 10.08.03. Dicho acuerdo fue prorrogado el 01.08.03 hasta el 15.10.03, al objeto de que se pudieran emitir todos los informes solicitados.



Edo. Miguel A. Rodríguez Martínez

Resultando que con fecha 30.07.03, con R.E. nº 14.439, se recibió en esta corporación informe del Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna, suscrito por Dña. Carolina Castillo Ruiz, profesora de Paleontología y D. Juan Miguel Torres Cabrera, doctor en Ciencias Biológicas, en el que manifiestan, entre otros particulares, la importancia paleontológica de la zona de La Guirra, realizando una valoración del yacimiento y proponiendo su protección, si bien no aportaron una propuesta de delimitación ni documentación gráfica sobre el mismo.

Resultando que con fecha 05.08.03 y R.E. nº 14.690, se recibió en esta corporación informe emitido por D. Joaquín Meco Cabrera, doctor en Geología y catedrático E.U. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el que describe los afloramientos paleontológicos de La Guirra, manifiesta su importancia, propone que el yacimiento se declare Bien de Interés Cultural y adjunta documento gráfico con propuesta de delimitación del yacimiento.

Resultando que con fecha 16.09.03, se suscribió acuerdo entre el representante de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A., el presidente y los consejeros delegados de Patrimonio Histórico y Medio Ambiente del Cabildo, por el



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

que se dejaba sin efecto el acuerdo de ambas partes de 01.08.03, por el que se establecía la paralización de los trabajos de Ircosa Canarias S.A. en La Guirra, volviéndose a reanudar los trabajos en la zona. La entidad Ircosa Canarias, S.A. se comprometió a recabar "el oportuno asesoramiento en cuanto a la metodología y técnicas de trabajo a aplicar en las obras que lleva a cabo en la zona de La Guirra de tal modo que se garantice una correcta actuación de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio histórico en el supuesto de producirse algún hallazgo casual de restos de carácter paleontológico, restos que serían entregados para su depósito en el Cabildo Insular de Fuerteventura".

Edo. Miguel A. Rodríguez Martínez

Resultando que por resolución del consejero delegado nº 4465, de fecha 11.10.03, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, conforme a la descripción contenida en los anexos I, II y III, de dicha resolución, que se basan en los informes científicos emitidos por Dña. Carolina Castillo Ruiz, D. Juan Miguel Torres Cabrera y D. Joaquín Meco Cabrera y en la propuesta delimitación contenida en el informe del último especialista mencionado.

Resultando que con fecha 04.11.03, RR.SS. números 13.440, 13.441, 13.442 y 13.443, se notificó la citada resolución a Ircosa Canarias, S.A., Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, Dirección General de Costas y al Ayuntamiento de La Antigua, respectivamente, recibándose en la citada empresa y organismos con fechas 06.11.03, 17.11.03, 06.11.03, y 07.11.03, respectivamente.

Resultando que en la citada resolución se acordó la apertura de un periodo de información pública de 30 días, para que en ese plazo se pudieran presentar alegaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizándose dicha publicación el viernes 21 de noviembre de 2003 en el



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Soclor 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

La Antigua, a 15 de enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-06
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

boletín nº 228.

Resultando que con fecha 07.11.03, RR.SS. números 13.740, 13.741, 13.742 y 13.743, se solicitaron los informes previstos en los artículos 14 y 21.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, al Instituto de Estudios Canarios, Universidad de La Laguna, Universidad de Las Palmas y al Museo de Ciencias Naturales de Tenerife, dependiente del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de dicha isla, respectivamente, recibándose en los citados organismos con fecha 19.11.03, 12.11.03, 13.11.03 y 14.11.03, respectivamente.

Resultando que con fecha 07.11.03, R.S, 13.744, se solicitó al Ayuntamiento de La Antigua informe sobre los titulares catastrales de las parcelas afectadas por la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra; y que el referido Ayuntamiento remitió relación de los titulares catastrales con fecha 17.02.04, R.E. nº 3068.

Resultando que con fecha 26.11.03, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria emitió informe favorable a la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural, señalando "que las medidas de protección propuestas son absolutamente necesarias y las más adecuadas".

Resultando que con fecha 19.12.03, R. E. nº. 23.122, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones remitido por D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político, Los Verdes de Canarias, en relación con el expediente P.H.D. 4/03 de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento de La

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez





DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

Guirra.

Resultando que con fecha 26.12.03, R.E. nº 23.374, se recibió en esta Corporación escrito del Instituto de Estudios Canarios adjuntando informe favorable a la declaración de B.I.C. del yacimiento paleontológico de La Guirra, incluyendo en las conclusiones las recomendaciones siguientes:

- 1) Inclusión en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural la valoración patrimonial completa del yacimiento paleontológico, (valoración científica, sociocultural y socioeconómica.)
- 2) Ampliar el Ámbito de protección del Yacimiento Paleontológico a la parte sur de la zona 1 que quedaba sin removilizar.
- 3) Aplicar la protección máxima a la zona calificada como "Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico" que garantice la persistencia del Depósito Marino Costero del Cuaternario en la Zona 2.
- 4) Ampliación del material gráfico que incluya la Zona 1.
- 5) Incluir un Plan de Gestión del yacimiento paleontológico de La Guirra que garantice el usufructo del mismo a través de la puesta en valor de sus valores patrimoniales y naturales de La Guirra.

Resultando que con fecha 29.12.03, R.E. nº 23.455, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones en relación con el expediente P.H.D. 4/03, de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, presentado por D. Juan José Cazorla Hernández, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de La Antigua.

Resultando que con fecha 05.01.04, R.E. nº 104, se recibió en esta Corporación escrito del Organismo Autónomo de Museos y Centros de Tenerife, adjuntando informe del Museo de Ciencias Naturales, que se manifiesta favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, si

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

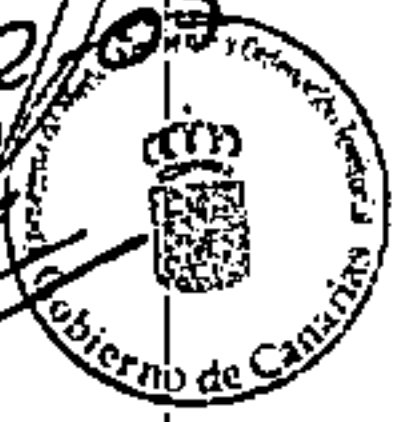
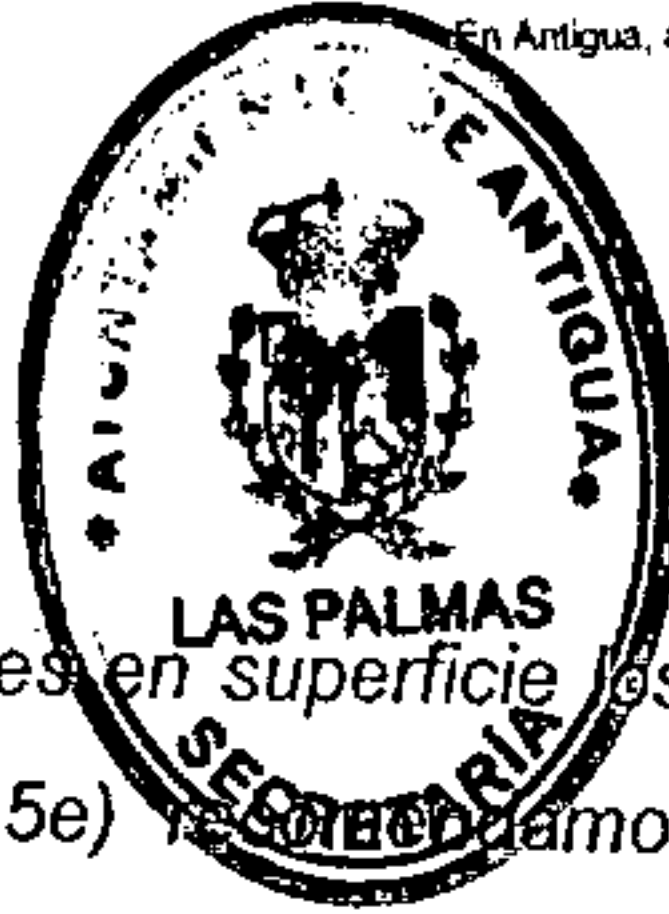




DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual on el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

bien manifiesta que " al no estar bien visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio istopico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estratigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura. Asimismo, sugerimos la prospección en su caso, excavación arqueológica de algunos restos que hemos observado incluidos en el espacio a proteger"

Además en dicho informe se recomienda una nueva delimitación de uno de los floramientos del yacimiento de La Guirra, que aparece grafiada en plano anexo al informe que obra en el expediente P.H.D. 4/03, y que se describe literalmente del siguiente modo:

"Zona 1: (Las Corcovadas-Las Marismas).

En esta zona lo único que ha quedado intacto es el beach-rock o cordón litoral holoceno, situado justo en el límite superior de la zona intermareal que, además, es muy fosilífero y rico en especies. En consecuencia, hemos reducido la superficie del ámbito paleontológico por el Norte hasta donde aflora el beach-rock, justo por encima del búnker allí existente, y hacia el Oeste hasta la pista que circulaba paralela a la costa. Por el Sur la delimitación queda igual. De esta manera la franja de 100 m de protección queda completa por el Norte, donde estaba limitada por la urbanización, se desplaza hacia el Este y no existe al Sur debido a las causas ya explicadas".

Zona 2 y 3: (Caleta de La Guirra y Punta de La Hondura)

Hemos dividido en dos la delimitación de la Zona 2, porque consideramos que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en la parte Norte (Zona 2), la cual hemos ampliado para que queden incluidos y protegidos, un conchero (posiblemente maho), que recomendamos que sea excavado, y una parte del cauce del barranco, en donde aflora un nivel muy consolidado - de edad indeterminada - que contiene algunos fósiles

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Magáñez





DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de Enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2109
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

marinos.

La Zona 3 comprende el sector Sur de la anterior delimitación hasta la Punta de La Hondura, en donde aparecen de nuevo bien representados todos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno.

Dejamos libre de protección el área comprendida entre las zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombos en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la formación paleontológica que dieron origen a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en las zonas 2 y 3...."

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



Resultando que con fecha 05.01.04, R.E. nº 161, se recibió en esta corporación informe de la Universidad de La Laguna que se manifiesta favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento de La Guirra. Este informe concluye proponiendo las siguientes recomendaciones:

" 1) Inclusión en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural la valoración patrimonial completa del yacimiento paleontológico, (valoración científica, sociocultural y socioeconómica).

2) Ampliar el Ámbito de protección del Yacimiento Paleontológico a la parte sur de la zona 1 que quedaba sin removilizar.

3) Aplicar la protección máxima a la zona calificada como "Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico" que garantice la persistencia del Depósito



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

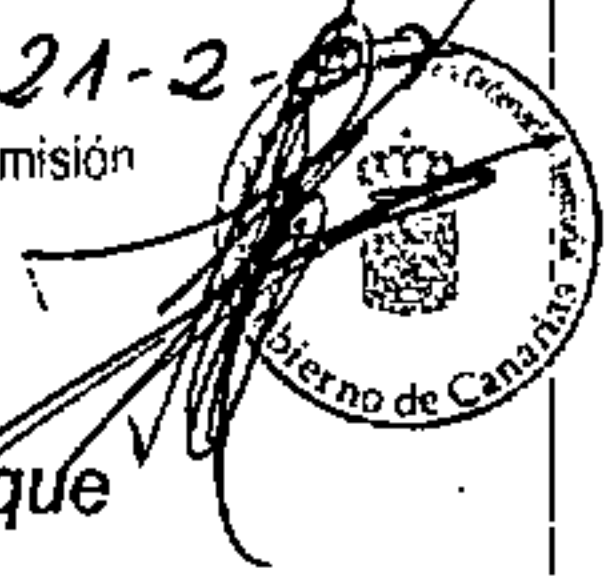


Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

Marino Costero del Cuaternario en la Zona 2.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07

El Secretario de la Comisión



4) Ampliación del material gráfico que incluya la Zona 1.

5) Incluir un Plan de Gestión del yacimiento paleontológico de La Guirra que garantice el usufructo del mismo a través de la puesta en valor de sus valores patrimoniales y naturales de La Guirra.



Resultando que con fecha 07.01.04, R. e. nº 276, se recibió en esta corporación escrito remitido por D. Julio de Toledo Jaudens, en nombre de la entidad Ircosa Canarias, S.A., en el que formula alegaciones al expediente P.H.D. 4/03 de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra.

Resultando que con fecha 09.01.04, R. E. nº 444, se recibió en esta corporación escrito de D. Ángel Ramírez González, en representación de la entidad mercantil Ramiterra S.L., en el que formula recurso de reposición y alegaciones al citado expediente P.H.D. 4/03.

Resultando que con fecha 21.01.04, R.E. nº 1479, se recibió en esta corporación escrito del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes comunicando que el número de anotación preventiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra es A-R-I-55-0000812. Con fecha 10.02.04, R.E. nº 2859, se recibió escrito de la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias comunicando asimismo dicho número de anotación preventiva.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de



OILINGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente.

Las Palmas de G.C.
 El Secretario de la Comisión



13 de enero, y en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se dio audiencia a los interesados durante el plazo de 10 días; se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 31, del lunes 16 de febrero de 2004 la apertura de un período de audiencia a los interesados de 10 días; y se remitió al Ayuntamiento de La Antigua anuncio de plazo de audiencia a los interesados, para su publicación en el Tablón de Anuncios del citado Ayuntamiento, siendo expuesto en el mismo desde el día 09.02.04 hasta el día 09.03.04, según certificación emitida por la Secretaría de dicho ayuntamiento. Todo ello con objeto de que todas las personas interesadas en el expediente pudieran alegar lo que estimaran oportuno.

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



Resultando que con fecha 16.02.04, R.E. 3192, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones presentado por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A., en relación con el citado expediente P.H.D. 4/03.

Resultando que con fecha 18.02.04, R.E. 3395, se recibió en esta corporación escrito de alegaciones presentado por D. Óscar Ramírez González, actuando en nombre de la entidad mercantil Ramiterra S.L., en relación con el expediente de referencia P.H.D. 4/03.

Resultando que con fecha 28.02.04, R.E. nº 3960, se recibió escrito de D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político Los Verdes de Canarias, en el que expresa que se ratifican en todas y cada una de las alegaciones presentadas con fecha 19.12.03, R. E. nº 23122.

Resultando que con fecha 05.04.04 el Consejero delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, en atención a los diferentes criterios observados en los informes emitidos por los órganos consultivos en cuanto a





DILIGENCIA: Que ponga yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.
 La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
 El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
 P.H.D. 4/03
 Ref. RCR/jelc

la delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra y su entorno de protección, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, con fecha 1 de abril de 2004, la autorización prevista en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución de una intervención arqueológica consistente en la realización de prospección con sondeos y catas en la zona en la que a tenor de lo expuesto en los citados informes existían dudas sobre la extensión del yacimiento paleontológico, a fin de determinar con rigor el alcance del mismo.



Edo. Miguel A. Rodríguez Martínez

Resultando que mediante resolución de la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura de fecha 20.04.04 y conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se suspendió el plazo para dictar resolución en el procedimiento para la declaración de bien de interés cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, hasta que se obtuviera la autorización para la intervención arqueológica solicitada, se realizaran las prospecciones y las catas necesarias para determinar la extensión del yacimiento paleontológico y se emitiera el correspondiente informe sobre la intervención por parte del responsable de la misma. La citada resolución se notificó a los interesados, a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de La Antigua con fecha 23.04.04.

Resultando que con fecha 28.04.04 y 30.04.04 se recibió vía fax y con fecha 10.05.04 a través del Registro General de esta corporación la resolución nº 100/04, de 22 de abril, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se autorizaba la realización de una prospección con sondeos en la zona



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

solicitada.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Resultando que según acta de inspección suscrita por el inspector insular de Patrimonio Histórico con fecha 12.05.04, durante los días tres y diez de mayo de 2004, se realizaron varias catas, sondeos y prospección en la zona de La Guirra en la que se encuentra el yacimiento paleontológico.

Resultando que con fecha 21.06.04, R.E. nº 15055, se recibió en esta corporación el informe emitido por el director técnico de la intervención arqueológica realizada en La Guirra, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ante las dudas surgidas en la delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra, término municipal de Antigua, tras el informe de una de las Instituciones Consultivas establecidas por la ley en la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural -con la categoría de Zona Paleontológica, mediante Resolución del Consejero Delegado del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 31.10.03- dicha Corporación solicitó con fecha 31.03.04 una prospección paleontológica con sondeos, para confirmar la existencia, continuidad, extensión y potencia de los afloramientos paleontológicos allí existentes, otorgándose la misma el 30 de abril de 2004.

Estos yacimientos están constituidos por depósitos marinos formados en el último interglaciario, en una época más cálida que la actual, cuya datación isotópica ha dado edades comprendidas entre los 118.000 y 124.000 años B.P.

En el dictamen del Organismo Autónomo de Museos y Centros se proponía la reducción de la delimitación establecida por el Dr. Joaquín Meco de la Universidad de Las Palmas, mediante la división en dos del sector 2: "porque se considera que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en las partes Norte y Sur. Dejamos libre de protección el área comprendida entre las zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombus en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la

Edo.: Miguel A. Rodríguez Martínez





DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



formación paleontológica que dieron origen a la inscripción del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en las Zonas 2 y 3". Recomendamos también que " al no estar bien visibles, en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio isotópico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estratigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura".

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



Por todo ello, el objetivo de esta intervención paleontológica era documentar e identificar la existencia del depósito Pleistoceno marino en la zona cuestionada, tanto en superficie como su posible continuidad en el subsuelo.

Una vez analizados los datos obtenidos a través de la prospección con sondeo estamos en condiciones de hacer una valoración patrimonial del yacimiento más adecuada a la nueva delimitación que se propone.

Resultados

Se realizaron 3 catas en diferentes puntos del depósito del Pleistoceno Superior (último interglaciar) y una en el nivel Holoceno, con las siguientes coordenadas UTM (ver plano de situación):

- Cata nº 1—0611078
3130758
- Cata nº 2—0611121
3139690
- Cata nº 3—0611122
3139620
- Cata nº 4—0610944
3139420

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



En la cata nº1 sólo se pudo profundizar poco más de 1,m debido a la aparición del sustrato basáltico. En el corte estratigráfico se aprecian los mismos materiales que aparecen en superficie, compuestos de cantos rodados heterométricos sin



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



gradación, de composición basáltica, aplanados y planos de sedimentación marina, incluidos en una matriz terrígena sin consolidada. Dentro de este nivel, y a unos 20 cm de profundidad aparecen escasos restos fragmentados y rodados de moluscos, indicando que el depósito inicial se produjo durante tempestades y que a lo largo del tiempo se ha visto afectado por los materiales terrígenos de escorrentía transportados en épocas lluviosas.

La cata nº 2 se realizó en una cota 2 m más baja que la anterior. En este nivel no aparece ningún resto malacológico. En el corte estatigráfico, de techo a muro, aparece en primer lugar una fina capa de arena organógena y debajo materiales terrígenos sueltos que incluyen algunos clastos heterométricos y con diferentes grados de redondez.

La cata nº 3 se llevó a cabo en la parte superior, no consolidada, del cordón Erbanense (holoceno), simplemente para constatar su extensión superficial, ya que esta formación está mucho mejor representada y consolidada en la Zona 1 (Las Corcovadas). Aparecieron, como era de esperar, muchas Patella y algunos Thais, Conus, Charonia y otras especies típicas de esa época reciente.

En la cata nº 4 aparecen en superficie algunos restos malacológicos. En esta zona el cordón litoral jandiense está muy poco visible debido a que se encuentra cubierto en parte por una capa encalichada. Debajo vuelven a encontrarse los cantos y bloques rodados englobados en material terrígeno

Conclusiones y ratificación de la reducción de la nueva delimitación.

A la vista de los resultados obtenidos tras la prospección y los sondeos, se confirma que lo más característico de los depósitos del Pleistoceno Superior (Jandiense) y Holoceno (Erbanense), se encuentra en la Zona Norte (Caleta de La Guirra) y en la Zona Sur (Punta de la Hondura). La escasa presencia de restos fósiles fragmentados en superficie y en el subsuelo, no justifican la protección de la zona



Fdo: Miguel F. Martínez



DILIGENCIA: Que ponga yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector B del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

intermedia entre las dos anteriores.

Por ello se ha procedido, mediante topografía detallada, a realizar la que podría ser la delimitación definitiva del yacimiento, que consistiría, por un lado la Zona Norte, en la que se incluye un yacimiento arqueológico (conchero) con una superficie aproximada de 15.000 m2; por el otro, la Zona Sur, más amplia (unos 70.000 m2). Ambas con su superficie de protección delimitada por una franja de 100 m paralela a la delimitación real del yacimiento, que servirá de base para la declaración del mismo como Bien de Interés Cultural.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2.004.

Fdo. Dr. Francisco García-Talavera
Paleontólogo>".

El informe incluye un anexo cartográfico en el que se grafía la propuesta de delimitación de la zona 2 del yacimiento paleontológico y su entorno de protección consecuencia de los resultados de la prospección con sondeos y catas realizadas.

Resultando que dicho informe concluye proponiendo una delimitación de la zona 2 diferente de la incluida inicialmente en el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra, que aparece descrita y grafada en el referido informe.

Resultando que atendiendo a lo propuesto en el citado informe como resultado de la prospección y catas realizadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, mediante resolución de la consejera delegada nº 2306, de fecha 07.07.04, se modificó la delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra, así como la de su entorno de protección, en el afloramiento de la zona 2, que quedó dividida en dos zonas: 2 y 3, conforme a la descripción gráfica que acompaña a la citada resolución. Dicha modificación se realizó al objeto de, por una parte, excluir de la delimitación de bien de interés cultural y de su



Fdo. Miguel A. Rodríguez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

interesados, para su publicación en el Tablón de Anuncios del citado ayuntamiento, donde se expuso desde el día 30.07.04 hasta el día 11.08.04, según certificación emitida por la secretaria de dicho ayuntamiento con fecha 12.08.04. Todo ello con objeto de que todas las personas interesadas pudieran alegar lo que estimaran oportuno.

Fdo: Miguel A. Rodríguez Martínez

Resultando que con fecha 27.07.04, R.E. nº 17727, se recibió en esta Corporación escrito de D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A., en el que solicita ampliación del plazo de alegaciones por 5 días en base a lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando que precisa más tiempo para determinar topográficamente la afección de su propiedad por la modificación de delimitación de bien de interés cultural y su entorno de protección.

Resultando que con fecha 28.07.04, R.S. nº 9645, la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, en contestación a la solicitud de la entidad mercantil Ircosa Canarias S.A. anteriormente citada, concedió la ampliación del plazo de alegaciones por cinco días contados desde el día en que el interesado recibiera la comunicación de la referida ampliación.

Resultando que con fecha 03.08.04, R.E. nº 18108, se recibió en esta corporación escrito remitido por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A., en el que formula alegaciones en relación con el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, del yacimiento paleontológico de La Guirra (P.H.D. 04/03), adjuntando a dicho escrito acta notarial "que acredita que todas las instalaciones y obras que se encuentran en la

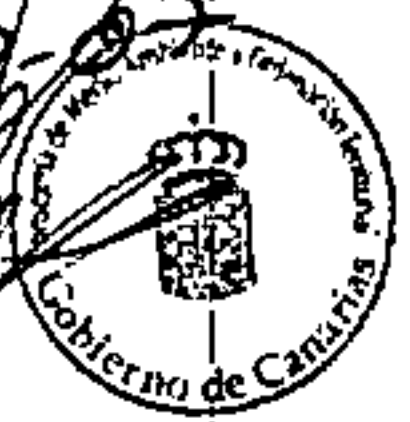


DILIGENCIA: Que ponga yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de mayo de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

entorno de protección el área situada entre ambas zonas 2 y 3, dado que, según el informe de los estudios paleontológicos realizados, la escasa presencia de restos fósiles fragmentados en superficie y en el subsuelo, no justifica la protección de la referida zona intermedia; y, por otra parte, ampliar las nuevas zonas 2 y 3 por sus lados norte y suroeste, respectivamente, tal como se refleja en el anexo gráfico de la citada resolución.



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

Resultando que con fecha 09.07.04, R.S. números 8630, 8642, 8641 8640, 8639, 8638, 8637, 8636, 8635, 8634, 8633, 8632, 8631, se notificó la citada resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de La Antigua, a la Dirección General de Costas y a los interesados.

Resultando que en la citada Resolución se acordó la apertura de un período de información pública de 20 días, para que en ese plazo se pudieran presentar alegaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizándose dicha publicación el martes, 27 de julio de 2.004.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se dio audiencia a los interesados durante un plazo de 10 días; se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 144, del martes 27 de julio de 2.004 la apertura de un período de audiencia a los interesados de 10 días; se remitió al Ayuntamiento de La Antigua anuncio de plazo de audiencia a los interesados, para su publicación en el Tablón de Anuncios del citado Ayuntamiento, siendo expuesto en el mismo desde el día 16.07.04 hasta el día 27.07.04, según certificación emitida por la secretaria de dicho ayuntamiento; y se remitió al Ayuntamiento de Las Palmas anuncio de plazo de audiencia a los



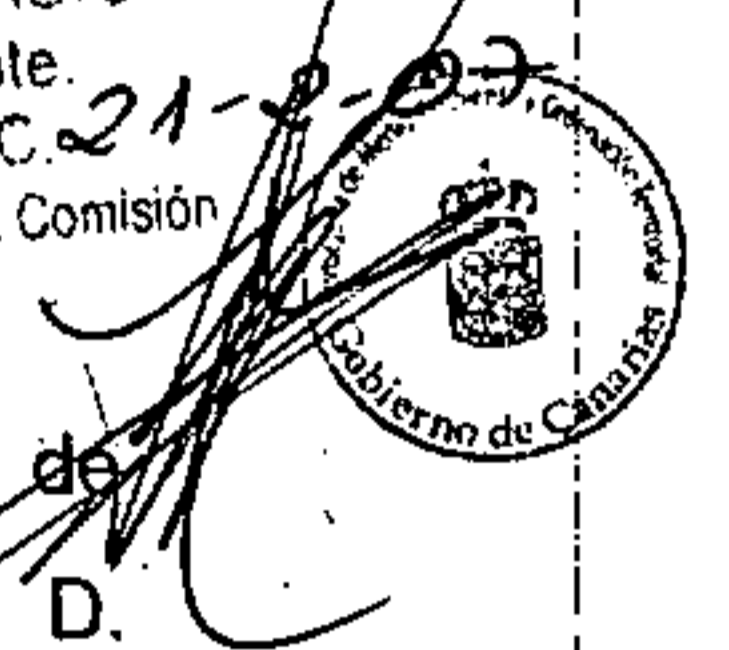
DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-8-07
El Secretario de la Comisión



parcela de su propiedad están ejecutadas".

Resultando que con fecha 04.08.04, R.E. nº 18155, se recibió escrito de alegaciones en relación con el expediente P.H.D. 4/03, presentado por D. Oscar Ramírez González, en representación de la entidad mercantil Ramiterra, S.L.

Resultando que con fecha 05.08.04, R.E. nº 18281, se recibió en esta Corporación escrito de Dña. Monserrat Martín Reguera, en representación de Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político de Los Verdes de Canarias, en el que formula alegaciones en relación con el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra (P.H.D. 4/03).

Resultando que con fecha 06.08.04, R.E. nº 18319, se recibió en esta Corporación escrito de Don Juan Pedro Galván Lasso, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de La Antigua, en el que formula alegaciones en relación con el expediente P.H.D. 4/03 citado.

Resultando que con fecha 06.08.04, R.E. nº 18318, se recibió en esta Corporación escrito de alegaciones presentado por Dña. María Ascensión Álvarez Jiménez, Procuradora de los Tribunales, en representación de D. Juan José Cazorla Hernández en relación con el expediente (P.H.D. 4/03).

Resultando que con fecha 09.09.04, se emitió informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones presentados por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez y D. Julio Toledo Jaudenes, con fechas 07.01.04, R.E. nº 276, 16.02.04, R.E. nº 3192 y 03.08.04, R.E. 18.108, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

<< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información y audiencia pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural,

Fdo.: Miguel Martínez
Miguel Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



con categoría de Zona Paleontológica del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en escritos de fecha 07.01.04 (R.E. 276) y de fecha 16.02.04 (R.E. 3192) y 03.08.04 (R.E. 3193) de Don Julio de Toledo Jaudenes y Don Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en nombre de la Entidad Ircosa Canarias, S.A., se realiza el siguiente

INFORME JURÍDICO

Primero:

Que realizadas alegaciones, claramente se ve no sólo en el plano que se adjunta a la Resolución de 10 de octubre de 2003, sino más pormenorizadamente en el plano que se adjunta a su escrito, el pequeño espacio de su propiedad afectado por la declaración del yacimiento paleontológico, puesto que el resto de su propiedad está totalmente construido.

En relación con la pequeña porción de su terreno afectada por el yacimiento paleontológico, se encuentra la alegación tercera recogida en su escrito y, en la que se cuestiona el valor paleontológico de dicha zona. Respecto a esta cuestión es necesario decir que la delimitación propuesta en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, del yacimiento paleontológico de La Guirra no ha sido realizada de forma arbitraria, sino es la delimitación propuesta por expertos paleontólogos, como es el Doctor en Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Don Joaquín Meco Cabrera en informe realizado antes de la iniciación del expediente, y respaldada por el informe también realizado por Doña Carolina Castillo Ruiz, Profesora de Paleontología de la Universidad de La Laguna y Don Juan Miguel Torres Cabrera, Doctor en Biología.

Es más, tal como recoge la Ley Canaria en sus artículos 14 y 21.1 de la necesidad de solicitar informe de al menos dos órganos consultivos, decir que en el expediente que tratamos se solicitó informe de cuatro órganos consultivos, de la Universidad de Las Palmas, la Universidad de La Laguna, el Instituto de Estudios Canarios y el Organismo Autónomo de Museos y Centros



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

EL SEÑOR



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

El Cabildo, a 15 de enero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



del Cabildo de Tenerife, los cuáles todos emitieron informe favorable a dicha incoación. Todos mantuvieron la delimitación propuesta en la incoación del expediente, a excepción del Organismo Autónomo de Museos y Centros que propuso una reducción en el ámbito delimitado, consistente en la división en dos de la Zona 2 y en el que se recogía:

"porque se considera que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en las partes Norte y Sur. Dejamos libre de protección el área comprendida entre las Zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombus en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la formación paleontológica que dieron origen a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en los zonas 2 y 3", y además, "... al no estar bien visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio isotópico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estratigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura". A la vista de esto queda claro que la modificación no afecta a la zona propiedad de la Entidad Ircosa Canarias, S.A.. Según el informe realizado por Don Francisco García- Talavera Casañas, Doctor en Paleontología del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife:

" Es en esta zona de Las Corcovadas Las Marismas, en donde el Holoceno marino se manifiesta más significamente, con gran abundancia de fósiles. También aparece en la Caleta de La Guirra y en La Hondura, pero con mucho menor contenido de fósiles".

Prueba de la importancia del valor paleontológico que tiene esta zona es que en el informe realizado por el Organismo Autónomo de Museos y Centros no se plantearon dudas sobre el valor de dicha zona, cuestionando sólo dicha importancia en la zona 2 del yacimiento proponiendo para verificarlo

EL SECRETARIO,

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2007
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

la realización de una prospección con sondeos en la zona donde se planteaban dudas. Dudas que si en el momento de la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Histórico para la realización de la intervención, por ser el órgano competente, hubiera sido considerado necesario en esa zona 1 se hubieran solicitado igualmente, pero al haber quedado acreditado dicho valor paleontológico por los informes recibidos no se consideró necesario.

Autorizada por el Gobierno de Canarias dicha intervención se procedió bajo la dirección de D. Francisco García- Talavera Casañas a su realización. Tras varios días de trabajo se verificaba lo expuesto por el Organismo Autónomo de Museos y Centros en su informe, que era la posibilidad de reducción del ámbito del yacimiento y de su entorno de protección en la zona central de la zona 2, quedando dividida en la 2 y 3, y a su vez proponiendo la ampliación en dicha zona 2 y 3, por el norte y suroeste, respectivamente.

A la vista de esto, está suficientemente justificado el valor paleontológico de la zona en cuestión, no sólo por los informes realizados por los expertos paleontólogos que han estudiado el tema sino por las actuaciones que se han realizado posteriormente.

Respecto a la alegación **segunda** en la que se plantea que "la declaración de un bien de interés cultural para ser legítima requiere que se atenga a los conceptos jurídicos indeterminados que utiliza la ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias", hay que matizar las diferencias entre actos discrecionales y conceptos jurídicos indeterminados, y entre los primeros y las actuaciones arbitrarias.

Cuando hablan de que la declaración de un bien de interés cultural no responde a criterios de libertad por parte de la Administración, es un término erróneo, se debería decir discrecionalidad (o sea, libertad de decidir entre varias opciones igualmente justas). La Administración al declarar un Bien de Interés Cultural es una potestad puramente discrecional no de libertad. Si bien es cierto que en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias abundan los

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua a 15 de enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

conceptos jurídicos indeterminados, la declaración de un bien de interés cultural es un acto puramente discrecional. Así se recoge en numerosas sentencias entre las que se encuentra:

RJ 1996/5184

“El art. 10 de la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural y que el organismo competente decidirá si procede o no la incoación. No ofrece la menor duda a la Sala que nos encontramos ante una facultad discrecional de la Conselleria de Cultura a la que le corresponde decidir sobre la incoación o no del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, pero la jurisdicción contencioso-administrativa tiene dentro de sus facultades revisoras del actuar administrativo, la posibilidad de examinar y revisar tales facultades y en definitiva pronunciarse sobre si la Administración ha hecho uso de tales facultades o si se ha excedido de las mismas...”. A la vista de esta sentencia y de lo recogido en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, queda claro que desde la incoación de un procedimiento de declaración la administración posee facultades discretionales.

Discrecionalidad que según se recogen en varias sentencias es la posibilidad de la Administración de optar entre alternativas todas ellas igualmente justas.

STS RJ 1985/4293

“...lo propio de todo concepto jurídico indeterminado, en cualquier sector del ordenamiento, es que su aplicación sólo permite una única solución justa, el ejercicio de la potestad discrecional permite, por el contrario, una pluralidad de soluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que sean

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martinez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente 21-2-07 Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión



igualmente justas desde la perspectiva del derecho."

STS de junio de 1995

"... la discrecionalidad que es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración, y los conceptos jurídicos indeterminados o referencia legal a una esfera de la realidad cuyos límites no se dejan bien precisados en su enunciado pero los que intenta delimitar un supuesto concreto, cuya aplicación es un caso de aplicación de la ley que trata de subsumir en una categoría legal unas circunstancias reales determinadas..."

También queremos diferenciar la discrecionalidad de la arbitrariedad, recogida entre otras en la sentencia RJ 1998/3452 del Tribunal Supremo.

"... la doctrina científica más autorizada nos enseña que para que pueda hablarse de discrecionalidad y no de arbitrariedad, es necesario que la Administración, atienda, con su actividad, a los fines que específicamente debe perseguir el ejercicio de cada potestad. La discrecionalidad implica libertad de elección entre alternativas igualmente justas: lo que no es posible es que, por medio de la discrecionalidad se alteren los fines a que obedece el ejercicio de la potestad administrativa..."

Tercero:

Que con fecha 07.07.04 se dicta por la Consejera Delegada Resolución para la modificación de la delimitación del expediente para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, siendo obligatoria la apertura de un nuevo periodo de información y audiencia pública para que las personas

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



interesadas puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Así, Don Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la Entidad Ircosa Canarias, S.A. en escrito de fecha 03.08.04 y con registro de entrada número 18108 realiza nuevas alegaciones.

Éstas, en su punto primero se ratifican en lo dicho en los anteriores escritos en referencia a la parcela de terreno de su propiedad ubicada en la denominada en el expediente como Zona 1 y cuya delimitación consideramos más que justificada en base a los argumentos expuestos.

Respecto a su punto segundo aclarar que la modificación de la delimitación del ámbito en la zona 2 del yacimiento paleontológico y de su entorno de protección, no va a afectar a las edificaciones y dotaciones de su propiedad ya ejecutadas, sino va a suponer que en esa pequeña parte de su propiedad que se ve afectada por la nueva delimitación si existen futuros proyectos o proyectos sin realizar necesitarán autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico para su ejecución, tal como se recoge en el artículo 55. 1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Art. 55.1: " Los bienes declarados de interés cultural, o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico..."

No es motivo suficiente para el cambio de delimitación que ustedes señalan, el existir en ese ámbito obras consolidadas, porque en ellas no va a repercutir en los más mínimo dicha modificación.

No es acertada su conclusión " ...ningún sentido tenga incluir en la delimitación del entorno de protección zonas de titularidad pública o privada en que esas obras o actividades ya están ejecutadas", pues no sólo es acertada sino necesaria para que en actuaciones futuras, tanto de nuevos proyectos como de modificaciones que sobre los existentes se puedan

UNLIANO,

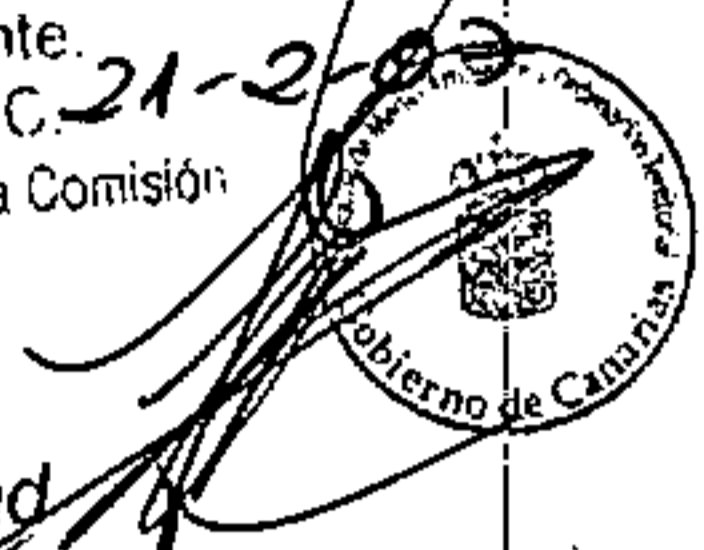


Foto. Miguel A. Rodríguez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

realizar, lleven la supervisión y autorización del Cabildo Insular, como entidad encargada de velar por la protección del patrimonio histórico tal como se recoge en el artículo 8.1 de la Ley Canaria, y por ello cualquier obra que se vaya a realizar en un Bien de Interés Cultural o en su entorno de protección necesitará de su autorización.

Parece ser que a veces nos olvidamos de la importancia que tiene el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural; la mayoría de las veces en ese ámbito no existen valores de necesaria protección, pero su función es prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, así se recoge en el artículo 26 de la Ley 4/99, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Así mismo, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias en su artículo 58 recoge los límites al derecho de propiedad del Suelo y que dice:

"El contenido del derecho de propiedad del suelo y, en su caso, la edificación tiene siempre como límites las determinaciones ambientales para la protección del suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna; y las medidas de protección de los Espacio Naturales Protegidos y del Patrimonio Histórico de Canarias y cualquier otro que se determine por Ley".

Por lo tanto, si a la hora de llevar a cabo sus proyectos se han realizado con las debidas autorizaciones que les exige la Ley, como pueda ser la normativa referente a Costas, a Aguas y Medioambiental, lo mismo ocurre con las pautas que exige la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias cuando nos encontramos ante un Bien de Interés Cultural, como es el caso del yacimiento paleontológico de La Guirra ante el cual nos encontramos.

Por todo lo expuesto, propongo desestimar las alegaciones presentadas por Ircosa Canarias en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07

El Secretario de la Comisión



de La Guirra, en el término municipal de Antigua (P.H.D 04/03), por considerar que el encontrarse terrenos de su propiedad dentro del entorno de protección de un Bien de Interés Cultural no es motivo suficiente para modificar la delimitación de dicho bien, más si dicha delimitación no va a afectar ni a las obras ya ejecutadas ni a las futuras que se quieran ejecutar en dicho entorno, más que en la necesidad de autorización por parte del Cabildo.

En Puerto del Rosario, a 09 de septiembre de 2004.-

TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. Cristina Arribas Castañeyra >>

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

Resultando que con fecha 16.09.04, se emitió informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones de fechas 09.01.04, R.E. 444, 18.02.04, R.E. 3395 y 04.08.04, R.E. 18155, presentados por D. Ángel y D. Oscar Ramírez González, en nombre y representación de la entidad mercantil Ramiterra, S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Realizadas alegaciones en fase de información y audiencia pública del procedimiento de declaración del bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de la Antigua en escritos de fecha 09.01.04 (R.E. 444) y de fecha 18.02.04 (R.E. 3395) y 04.08.04 (R.E. 18155), de Don Ángel y Don Oscar Ramírez González, en nombre de la Entidad Mercantil Ramiterra, S.L, se realiza el siguiente

INFORME JURÍDICO

Primero:

A) Tras el estudio comparativo de los diversos informes existentes en el expediente, no existe ningún error material en la cartografía obrante en el expediente.

Así mismo, en el informe elaborado por D. Joaquín Meco Cabrera



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2007
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

claramente se recoge el ámbito del yacimiento de Las Palmas
" El yacimiento se compone de unos depósitos marinos que se extienden paralelamente a la costa a unos cien metros tierra adentro, a seis metros de altura sobre el nivel de la marea alta actual..."

" Además en La Guirra aparecen también testimonios de los depósitos marinos holocenos, de hace unos cinco mil años que se extienden paralelamente a la costa actual, muy próximos a ella y a una altura de 2 m sobre el límite superior de las mareas..."

" la presencia de ambos depósitos marinos formando dos escalones paralelos, de 2 metros de altura y más cercano a la playa y otro de seis metros y tierra adentro..."

Aparte, aparece claramente delimitado en la cartografía anexa al informe, en el que marca el límite del yacimiento coincidiendo con un escarpe que existe en el terreno. Nuestros técnicos se limitaron a plasmar sobre cartografía dicha delimitación.

Es posible que esto hubiera supuesto un error de unos metros en los límites del yacimiento, pero ni fue como consecuencia de una decisión arbitraria del Cabildo sino está fundamentado en los informes de expertos paleontólogos que debido al grosor del trazado como muy bien se ha indicado en su escrito pudo suponer un error de cálculo, pero un error insustancial porque posteriormente a la delimitación del yacimiento y de su entorno se solicitó informes de los órganos consultivos tal como se recoge en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 14 y 21.1, Universidad de Las Palmas, Universidad de La Laguna, el Instituto de Estudios Canarios y el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife, los cuales todos emitieron informe favorable a dicha incoación y de acuerdo con la delimitación propuesta, que en el caso que hubiera habido algún error material sustancial, alguno de ellos se hubiera percatado de él y lo hubiera recogido en su informe y no ha sido el caso, por

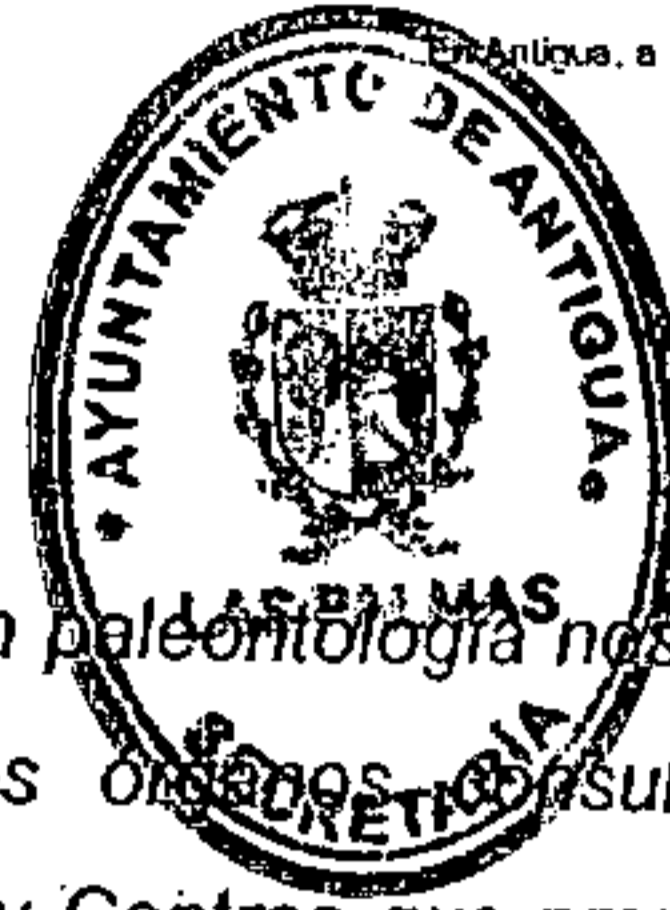


Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



Antigua, a 15 de Enero de 2007.
La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



lo que como no somos expertos en paleontología nos tenemos que apoyar en lo que los especialistas de los organismos consultivos informan. Sólo el Organismo Autónomo de Museos y Centros que propuso una modificación en el ámbito delimitado, y que sería la siguiente:

ZONA 1:

" En esta zona lo único que ha quedado intacto es el beach- rock o cordón litoral holoceno, situado justo en el límite superior de la zona intermareal que, además, es muy fosilífero y rico en especies. En consecuencia, hemos reducido la superficie del ámbito paleontológico por el Norte hasta donde aflora el beach- rock, justo por encima del bunker allí existente, y hacia el Oeste hasta la pista que circulaba paralela a la costa. Por el Sur la delimitación queda igual. De esta manera la franja de 100 metros de protección queda completa por el Norte, donde estaba limitada por la urbanización, se desplaza hacia el Este y no existe el Sur..."

ZONA 2 y 3:

" Hemos dividido en dos la delimitación de la Zona 2, porque consideramos que lo más relevante y significativo del yacimiento se encuentra en la parte Norte (Zona 2), la cual hemos ampliado para que queden incluidos y protegidos, un conchero (posiblemente maho), que recomendamos sea excavado, y una parte del cauce del barranco, en donde aflora un nivel muy consolidado de edad intermedia- que contiene algunos fósiles marinos".

" La zona 3 comprende el sector sur de la anterior delimitación hasta la Punta de la Hondura, en donde aparecen de nuevo bien representados todos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno".

" Dejamos libre de protección el área comprendida entre las zonas 2 y 3, porque consideramos que la presencia de algunos fragmentos aislados de Strombus en toda esta amplia superficie no la justifica, pues los afloramientos más representativos de la formación paleontológica que dieron origen a la

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, quedan suficientemente protegidos en las

Además para verificar la presencia de restos paleontológicos al no estar visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior se recomienda efectuar catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estratigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura. Asimismo, sugerimos la prospección y, en su caso, excavación arqueológica de algunos restos que hemos observado incluido en el espacio a proteger".

El pasado 03.05.04, se realiza la prospección con sondeos, previa solicitud de autorización al Gobierno de Canarias (como así determina la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 60.3 y en el reglamento de intervenciones arqueológicas que lo desarrolla).

Tras su realización se confirma: "que lo más característico de los depósitos del Pleistoceno Superior (Jandiense) y Holoceno (Erbanense), se encuentra en la Zona Norte (Caleta de La Guirra) y en la Zona Sur (Punta de La Hondura). La escasa presencia de restos fósiles fragmentados en superficie y en el subsuelo, no justifican la protección de la zona intermedia entre las dos anteriores".

A raíz de dichas actuaciones con fecha 07.07.04 se dicta por la Consejera Delegada Resolución para la modificación de la delimitación del expediente para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, siendo obligatoria la apertura de un nuevo periodo de información y audiencia pública para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Dicha modificación ha supuesto la eliminación de la zona intermedia de la antigua zona 2, suponiendo una reducción considerable del ámbito del yacimiento y de su entorno de protección, y ampliando sólo la zona 2 por el



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Norte y la zona 3 por el Sur, tal como se refleja en la descripción gráfica que acompaña a la resolución de la Consejera Delegada de fecha 07.07.04.

A la vista de esto, está suficientemente justificado el valor paleontológico de la zona en cuestión, no sólo por los informes realizados por los expertos paleontólogos que han estudiado el tema sino por el estudio más exhaustivo que se ha realizado posteriormente.

Todos los demás argumentos expuestos en su escrito de alegaciones, como es la teoría de que la delimitación debe coincidir con la línea de costa no tiene fuerza suficiente dado que la delimitación de costas no delimita yacimientos paleontológicos. Por otra parte, el simple error material en la medición no es suficiente, diferente sería si además demostraran con eso que efectivamente en ese exceso de terreno no existe ninguna evidencia de yacimiento paleontológico, que en ningún lado recogen. Su solicitud de cambio sólo está justificada por un error material, sin importar si verdaderamente existen restos paleontológicos, lo cual está verificado por los informes de los órganos consultivos tal como hemos recogido anteriormente.

b) Respecto a la carencia de motivación, consideramos respondida con lo dicho en el apartado anterior, y para no ser repetitivo sólo decir que cuando hablan "de sostenerse que la delimitación en cuestión no es fruto de error, sino de una decisión consciente adoptada al margen de los informes científicos, la resolución notificada sería manifiestamente huérfana de motivación y por tanto nula también de pleno derecho", repetir de nuevo que la delimitación propuesta primeramente es la recomendada por Don Joaquín Meco, Catedrático en Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y ratificada por los órganos consultivos y la modificación actual es la propuesta por Don Francisco García Talavera, Paleontólogo del Organismo Autónomo de Museos y Ciencias y por lo tanto respaldada científicamente y no

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



En Antigua, a 15 de enero de 2007.
La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2007
El Secretario de la Comisión



carente de motivación.

Son numerosas las sentencias que hablan sobre la supuesta falta de motivación en los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural, pero la mayoría de ellas son coincidentes en que con los informes obrantes en dichos expedientes está suficientemente motivados, ya que dichos informes gozan de presunción de imparcialidad y especialidad.

Así la STSJ Andalucía (EDJ 2002/ 11190) dice:

" ...que el interés histórico- arqueológico... está justificado en los estudios obrantes en el expediente administrativo, los que gozan de presunción de especialidad e imparcialidad..."

Otra sentencia STSJ Canarias (Edj 2003/ 56319) recoge:

" ...que el acto administrativo impugnado no carece de motivación suficiente sobre los hechos determinantes de la declaración del bien discutido como de interés cultural, pues en el expediente administrativo constan diversos informes de los que cabe inferir la relación del paraje con acontecimientos etnológicos y arqueológicos relevantes en la historia de la Isla, colmando las exigencias legales que derivan de los artículos 1,2 y 15 de la Ley 16/1985, y justificando suficientemente la conclusión sobre la importancia del sitio fundadora de la declaración, más aún cuando no consta la práctica de prueba alguna tendente a demostrar la inexistencia de los valores etno- arqueológicos en el que se sustentará el acuerdo administrativo".

En base a esto, siempre que en los informes obrantes en el expediente se justifique la existencia de los valores que posee el Bien de Interés Cultural a declarar es suficiente para motivar la declaración, ya que éstos gozan de presunción de especialidad e imparcialidad siempre y cuando no haya ningún

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



documento que pruebe lo contrario.

c) En el apartado tercero se plantea la posibilidad de acuerdo entre dicha Entidad Mercantil y el Cabildo Insular de Fuerteventura para el desarrollo y explotación de esa zona una vez se haya declarado Bien de Interés Cultural. Dichas cuestiones no forman parte del objeto del expediente, y será posteriormente si las circunstancias lo permiten cuando se decidirá las posibilidades de desarrollo de ese entorno, así como las cuestiones referentes a indemnizaciones que pudieran haber. Además se ha de recordar que el Cabildo no es el órgano competente para resolver, su resolución es provisional hasta que el Gobierno de Canarias resuelva por decreto.

Segundo:

Respecto a otra cuestión planteada por la citada Entidad Mercantil en un segundo escrito de alegaciones realizada en escrito de fecha 16.02.2004 (R.E. 3395) se suscitan varias cuestiones, que aunque recogidas en una única alegación se pueden diferenciar claramente.

- Por un lado, la afirmación de que la declaración de dicho yacimiento " se haya adoptado prescindiendo de la óptica global y el rigor de una Carta Paleontológica Insular. Se ha prescindido del rigor de una Carta Paleontológica es porque está en trámites de elaboración dicha Carta Insular, pero si nos ceñiéramos por eso al no contar en estos momentos con una Carta quedarían muchos yacimientos sin protección por no estar declarados, al no poder ser declarados porque según sus afirmaciones para ser declarados es requisito previo la existencia de la Carta, pero lo cierto es que no existe ningún precepto legal que en su articulado establezca que la declaración de un bien de interés cultural con categoría de Zona Paleontológica implique necesariamente la previa realización de una carta paleontológica, del mismo modo que para la declaración de un bien de interés cultural con otras categorías previstas en la legislación vigente, como pueden ser monumento, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto histórico o sitio etnológico, tampoco

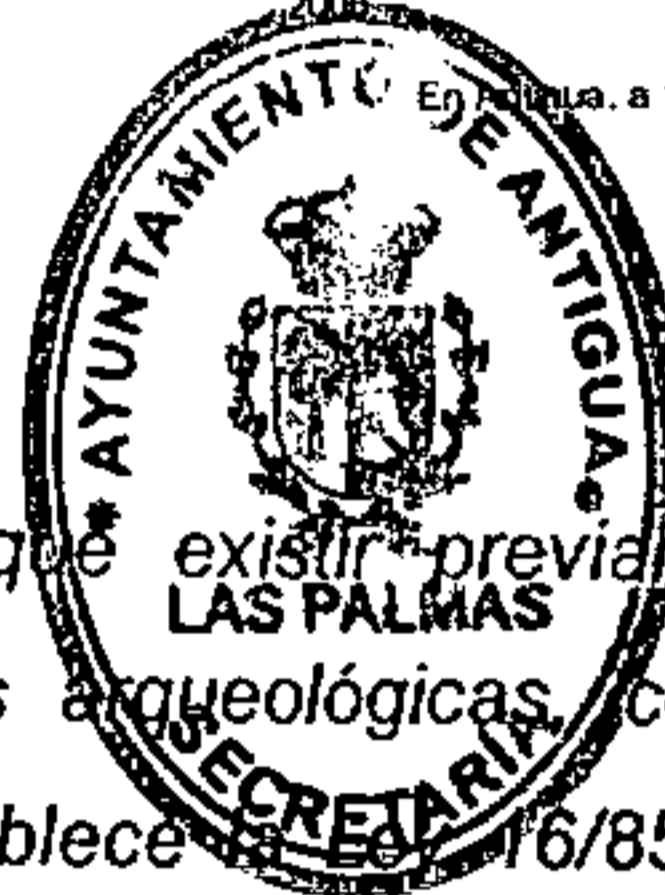
Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **10-11-06** acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. **21-2-07**
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

establece la normativa que tenga que existir previamente una carta de monumentos, sitios históricos, zonas arqueológicas, conjuntos históricos o sitios etnológicos. Lo único que establece el Real Decreto 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en sus artículos 1.2. es que " integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico", y en su artículo 1.3. que " los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico español, deberán ser inventariados o declarados de interés cultural...". Y la Ley 4/99, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece en su artículo 17.1 que " se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonio singulares de la cultura canaria". " Notorios valores paleontológicos" que concurren en el yacimiento de la Guirra, según se desprende de los informes científicos que constan en el expediente de declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento, lo único que dice en su artículo 72.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias es,

" Los yacimientos paleontológicos de Canarias deben ser identificados y localizados mediante Cartas paleontológicas de ámbito insular"

Además, se recoge en el mismo artículo punto 2:

" Los bienes más relevantes del patrimonio paleontológico deberán ser declarados de interés cultural o catalogados, según los casos, y en razón de su valor...". La importancia de este yacimiento queda más que constatado en los informes realizados por Doña Carolina Castillo, Don Joaquín Meco y otros obrantes en el expediente.

Otra afirmación sin fundamento alguno es en la que dicen que " de haber existido una Carta Paleontológica, nunca se hubiera incoado el expediente", pero tal como se recoge en los artículos mencionados si una función tiene la Carta es la de determinar los yacimientos más relevantes para

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
 Las Palmas de G.C. 21-2-07
 El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
 P.H.D. 4/03
 Ref. RCR/jelc



su declaración, y debido a la importancia de este yacimiento y de los informes realizados por paleontólogos sin duda éste se califica como un yacimiento relevante para el patrimonio histórico de Canarias.

Por otro lado, matizar que al hablar de carta paleontológica y de carta arqueológica, se trata de dos documentos internos de la Administración diferentes, que protegen patrimonios diferentes, así se recoge en los artículos 72 y 60 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias el ámbito de dicha protección:

Artículo 72: Patrimonio Paleontológico

"El patrimonio paleontológico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como con los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura."

Artículo 60: Patrimonio Arqueológico:

" El patrimonio arqueológico canario está integrado por los bienes inmuebles y muebles de carácter histórico susceptible de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en el mar territorial".

Esto no implica, que los yacimientos paleontológicos no puedan ser susceptibles de utilizar la metodología arqueológica tal como se recoge en el artículo 3 del Reglamento 262/2003, de 23 de septiembre, sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias:

Art. 3: Clases de intervenciones arqueológicas:

"Las intervenciones arqueológicas se clasifican en:

- a) Excavaciones: remociones en la superficie, en el subsuelo o en medios subacuáticos que se realicen con la finalidad de descubrir, documentar o investigar toda clase de elementos o restos prehistóricos, históricos o

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2 El Secretario de la Comisión



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



paleontológicos, así como componentes geológicos relacionados con ellos.

b) Sondeos: remociones de terreno, complementarias de la prospección y limitadas en cuanto a su zona de intervención, con la finalidad de comprobar la existencia de un yacimiento, su delimitación o secuencia histórica.

c) Prospecciones: exploraciones superficiales o subacuáticas sin remoción de terreno y con recogida o no de material arqueológico, dirigidas a la localización, el estudio, la investigación o el examen de datos para la detección de vestigios históricos o paleontológicos, con aplicación o no de medios técnicos especializados...".

Y, como última cuestión, cuando en su escrito recogen que en el artículo 23 de la Ley Canaria de Patrimonio queda patente el carácter previo de la Carta Paleontológica, decir que en dicho artículo no se recoge en ningún párrafo esa afirmación, y por otro lado el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural nada tiene que ver con la Carta, se tratan de dos instrumentos diferentes. Lo que este artículo viene a expresar es que todos los bienes de interés cultural tienen que ser inscritos en dicho Registro, es más esa anotación es casi automática al incoar el expediente de declaración de un bien, que es comunicado a la Dirección General de Patrimonio Histórico para que se proceda a la anotación preventiva y una vez declarado como Bien de Interés Cultural se hace la inscripción definitiva en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, así se recoge en el artículo 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español:

Artículo 12:

" Los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. A este Registro se notificará la incoación de dichos expedientes, que causarán la

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Plan Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



correspondiente anotación preventiva hasta que se caiga resolución definitiva".

Tercero:

Que con fecha 04.08.04 (R.E. 18315) y ante la apertura de un nuevo periodo de información y audiencia pública por la modificación en la delimitación del yacimiento y su entorno de protección. Don Oscar Ramírez González presenta nuevo escrito de alegaciones ratificándose en lo dicho en los escritos anteriores, cuyos argumentos han sido rebatidos en este informe jurídico.

Por lo expuesto, propongo desestimar el recurso de reposición y las alegaciones presentadas por la Entidad Mercantil Ramiterra en escrito de fecha 09.01.04 (Información pública) y ratificada en escritos de fecha 16.02.04 (audiencia pública) y 04.08.04 (nueva información pública), en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, por no contener argumentos que desvirtúen la delimitación propuesta en el expediente P.H.D. 4/03, al considerar que está suficientemente justificada la delimitación del yacimiento y de su entorno de protección bajo el amparo de los informes recibidos de los órganos consultivos y el estudio por medio de catas y prospección con sondeo realizado en el terreno.

En Puerto del Rosario, a 16 de septiembre de 2004.-

TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. Cristina Arribas Castañeyra>>

Resultando que con fecha 22.09.04, se emitió informe jurídico en relación con el escrito de alegaciones de fecha 06.08.04, R.E. 18318, presentado por Dña. María de la Ascensión Álvarez Jiménez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y

E. J. JHE. m. J.



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

representación de D. Juan José Cazorla Hernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

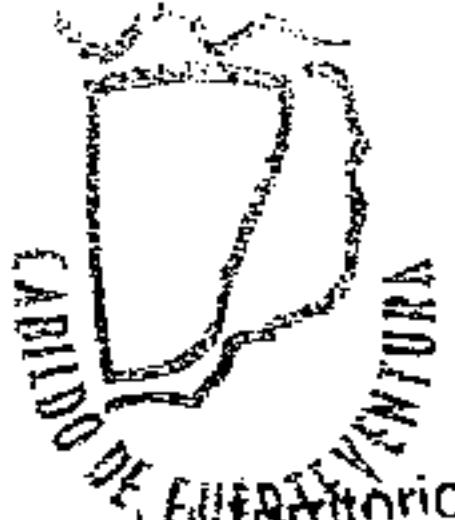
<< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información y audiencia pública por modificación de la delimitación del yacimiento paleontológico de La Guirra y de su entorno de protección en el procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de la Guirra, t.m. de La Antigua en escrito de fecha 06.08.04 (R.E. 18318), por Dña. María Ascensión Álvarez Jiménez, en nombre y representación de Don Juan José Cazorla Hernández, como propietario de una finca afectada por el expediente, se realiza el siguiente

INFORME JURÍDICO

Antes de entrar en el fondo de las alegaciones considero conveniente mencionar lo que la jurisprudencia dice sobre el derecho de propiedad; así la sentencia RJCA 1999/4923 recoge: "...la propiedad no es un derecho ilimitado (art. 33 de la CE (RCL 1978/2836 y ApNDL 2875), y que su función social delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Entre estas se encuentra la Ley 16/1985, de 25 de junio (RCL 1985/1547, 2916 y ApNDL 10714), de Patrimonio Histórico Español, siendo objeto de la misma << la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español (PHE)>>, según su art. 1, precepto que incluye dentro de ese patrimonio, entre otros bienes, a los inmuebles de interés histórico y arqueológico, reiterando el art. 40.1 que << forman parte del PHE los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo...>>. Por último, es decisivo el dato de que son << bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones

SECRETARIO,

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

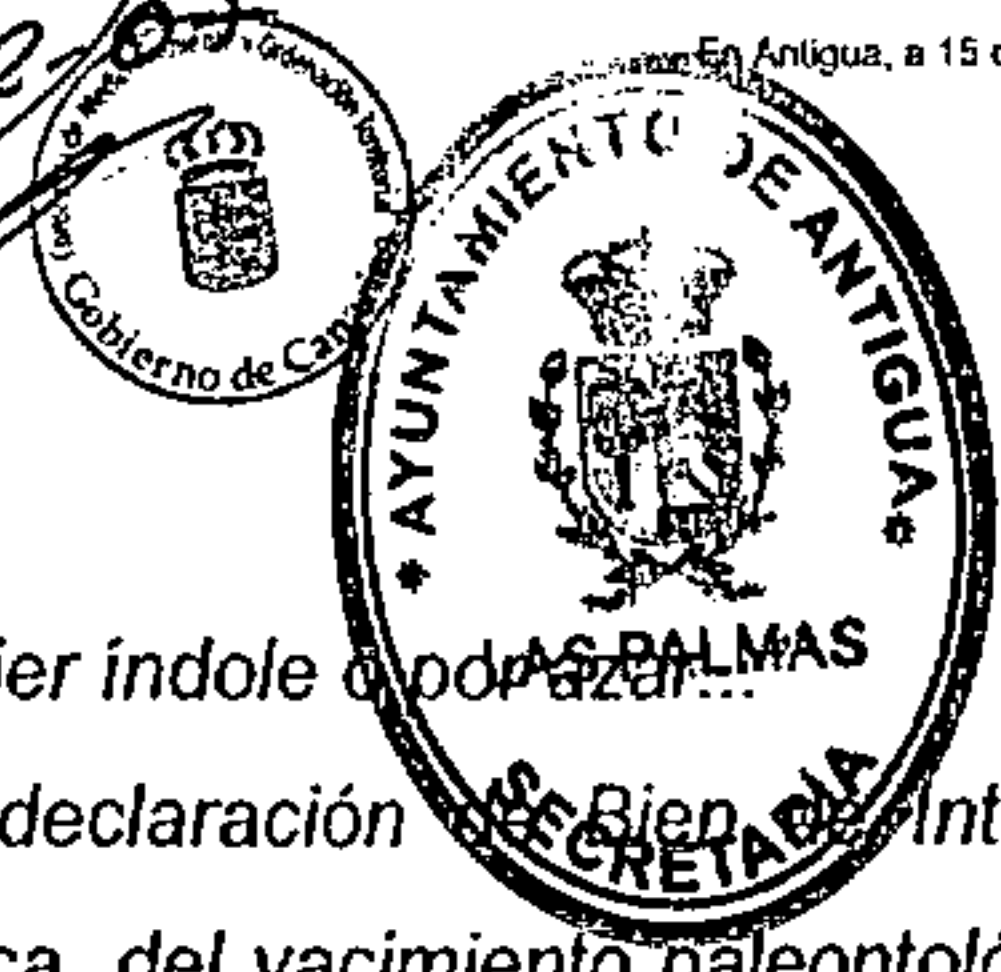


La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



de tierra u otras obras de cualquier índole o por su...

Incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, en el t.m. de La Antigua por Resolución de fecha 31.10.03, se abre un período de audiencia pública para que los interesados aleguen lo que estimen pertinente.

Recibida notificación por el interesado en fecha 23.02.04 y transcurridos los diez días que estipula el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se presentó ninguna alegación en esta Corporación.

Recibidos ante el órgano que incoó el expediente los correspondientes informes de los órganos consultivos tal como recoge la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en sus artículos 14 y 21.1, se plantean dudas en la delimitación del yacimiento.

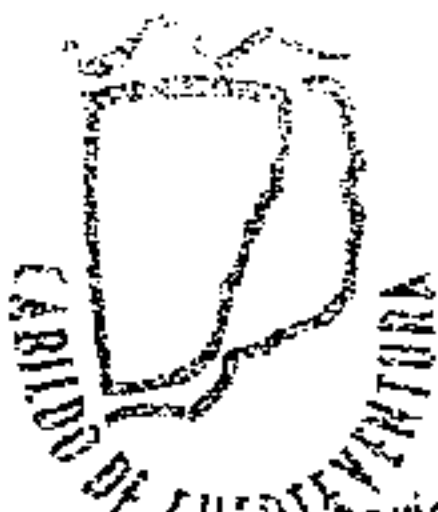
Ante las dudas planteadas por uno de los órganos consultivos, se realiza un estudio más exhaustivo de la zona, realizando una prospección con sondeo con fecha 03.05.04 bajo la dirección del paleontólogo Don Francisco García Talavera - Casañas, para verificar así las zonas donde se planteaban dudas sobre la existencia de restos paleontológicos que motivaran su protección.

Motivada por los resultados de la prospección paleontológica, se dicta nueva resolución por la Consejera Delegada de fecha 07.07.04 en la que se modifica la delimitación del yacimiento y el entorno de protección inicialmente propuesto. Quedando así, la zona 1 igual y la zona que inicialmente era la 2, dividida en la zona 2 y la 3, dejando una zona intermedia entre ambas sin protección, y, al mismo tiempo se amplía la delimitación del yacimiento en la zona 2 por el norte y en la zona 3 por el suroeste, tal como se refleja en el

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **10-11-06** acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente Las Palmas de G.C. **21-2-07**
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



anexo cartográfico que acompaña a la resolución.

Ante esta nueva Resolución se abrió un período de audiencia pública y en ejercicio de los derechos legalmente amparados por la Ley, el interesado remite escrito de alegaciones a esta Corporación de fecha 06.08.04 y con registro de entrada nº 18318.

Primero.-

Es antes de incoar el expediente de declaración cuando se solicita a varios paleontólogos de reconocido prestigio informe sobre el estado del yacimiento de La Guirra y su posible delimitación. Es entonces, cuando se recibe informes de Don Joaquín Meco Cabrera, Doctor en Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la paleontóloga Doña Carolina Castillo de La Universidad de La Laguna. Sólo, Don Joaquín Meco en su informe propone una delimitación del yacimiento, y, en base a esa delimitación y a los dos informes es cuando se dicta Resolución por la Consejera Delegada de fecha 31.10.03.

Por lo tanto, cuando en su alegación **primera** dice " los informes emitidos por la Universidad de las Palmas de Gran Canaria e Instituto de Estudios Canarios no incluyen propuesta alguna de delimitación del yacimiento ni de su entorno de protección, si bien este último recogía entre otros extremos, aplicar la protección máxima a la zona calificada como **Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico...**", hay que aclarar dos puntos:

- Por un lado, dichos órganos consultivos tal como recoge la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 21.1, tienen la obligación de emitir dictamen a favor o en contra de la propuesta, y se necesita de al menos de dos órganos consultivos, que en el caso que nos ocupa tenemos de cuatro. Si éstos órganos consultivos no están de acuerdo con la delimitación propuesta es una opción de ellos el proponer una nueva, pero nadie les obliga. Ahora si hay nueva propuesta debe estar

EL SECRETARIO,

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **10-11-06** acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



debidamente motivada y justificada.

- Por otro lado, no se puede hablar de "protección máxima", porque en los Bienes de Interés Cultural la protección es la misma para todos los bienes, no hay grados de protección. La Ley 4/1999, de 15 de marzo, sólo recoge en su artículo 43 diferentes grados de protección para los inmuebles que se encuentren incluidos en algún instrumento de planeamiento urbanístico o, en su caso, en catálogos arquitectónicos municipales.

En este expediente los cuatro órganos emiten dictamen favorable, y sólo uno de ellos propone una modificación en la delimitación sugiriendo la realización de una prospección con sondeo para verificar su propuesta.

En su alegación **segunda** expone que " la modificación del ámbito sujeto a protección del yacimiento paleontológico de La Guirra se ha efectuado en base a unas catas realizadas en los sectores sujetos a la declaración de bien de interés cultural que se pretende, si bien de tales prospecciones no se desprende una clara justificación de la declaración que se pretende respecto de la zona 3 puesto que el yacimiento arqueológico (conchero) se ubica en la zona 2, o norte, con una superficie de 15.000 m²".

" se considera excesiva e injustificada, más si se tiene en cuenta que en el propio informe emitido por el Museo de Ciencias Naturales se deja expresa constancia de que lo más relevante y significativo se encuentra en la parte norte (zona 2) y la zona 3 comprende el sector sur de la anterior delimitación hasta la punta de la Hondura, donde al parecer figuran representados todos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno, sin embargo, la delimitación de la zona 3 se amplía hasta el nido de ametralladoras existente en la zona, a la que se suma la línea de cien metros de protección del entorno de este sector".

Ciertamente eso es lo que se recoge en el informe, pero eso no quiere decir que lo demás no sea digno de protección o que carezca de valor paleontológico. Además en el informe realizado después de la prospección con

M.C. de Antigua



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **10-11-06** acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente **21-2-07**
 Patrimonio Histórico de Palmas de G.C.
 El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
 P.H.D. 4/03
 Ref. RCR/jelc



sondeo se propuso una nueva delimitación del yacimiento y en ella se delimitó hasta el nido de ametralladoras porque en esa zona había un afloramiento del yacimiento de bastante relevancia.

Además las catas se realizan bajo la premisa de que todo formaba parte de un yacimiento paleontológico, en eso no había dudas y toda la extensión estaba lo suficientemente justificada por los diversos informes recibidos de los diferentes órganos consultivos.

Lo que las catas confirmaron fueron las zonas del yacimiento donde están los afloramiento más representativos y las zonas, que aunque formaban parte del yacimiento, al sólo presentar la presencia de algunos fragmentos aislados no justificaba encuadrarlo dentro de la delimitación del yacimiento. Respecto a la **tercera alegación** dicen " que las catas realizadas resultan ser insuficientes para la afección de la zona 3 que aparece delimitada de 70.000 m²", afirmación que contrasta con lo recogido en el informe de las catas realizado por un experto paleontólogo. Afirmación no realizada por ningún especialista ni respaldada por informe de un experto en la materia. El interesado se limita en proponer una delimitación mirando sus intereses particulares sin importarle el interés general de protección del patrimonio histórico.

A la vista de lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por Don Juan José Cazorta Hernández, como propietario afectado al considerar que su escrito no contiene argumentos ni criterios que justifiquen la modificación de la delimitación en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, en el término municipal de Antigua (P.H.D. 4/03).

En Puerto del Rosario, a 22 de septiembre.-

TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

Cristina Arribas Castañeyra
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA
LAS PALMAS

Resultando que con fecha 27.09.04, se abrió informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones de fechas 29.12.03, R.E. 23455 y 06.08.04, R.E. 18319, presentados por D. Juan José Cazorla Hernández, en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Antigua y por D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de Alcalde - Presidente accidental del Ayuntamiento de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en escritos de fechas 29.12.2003 (R.E. 23455) y 06.08.04 (R.E. 18319), de Don Juan José Cazorla Hernández, en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Antigua y D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de Alcalde-Presidente accidental del mismo ayuntamiento, se realiza el siguiente



Fdo.: Miguel A. Rodriguez Martinez

INFORME

Primero:

Incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento Paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en resolución de fecha 31.10.2003, se abrió un periodo de información pública con su correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y notificaciones a las personas interesadas, y a su vez notificación a la entidad municipal correspondiente, para que tal como se recoge en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, se procediera a la suspensión del otorgamiento de las licencias dentro del ámbito y del entorno de protección delimitado en la propuesta de incoación y

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



realizara las alegaciones que estimare pertinentes

Tal como se ha solicitado y después de revisado el expediente he de decir que tal como se refleja en las fotografías aéreas del informe topográfico presentado por Don Joaquín Meco Cabrera (Dr. en Geología y Catedrático E.U. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), el ámbito del yacimiento lo encuadra en unos 100 metros, que viene a coincidir desde la línea de costa donde se encuentra el yacimiento holoceno hasta 100 metros tierra adentro que efectivamente coincide con el desnivel existente en estos terrenos que es la zona donde se encuentra el yacimiento pleistoceno. En dicho informe topográfico se aprecia que el yacimiento se encuentra encuadrado dentro de donde está marcado por el Doctor Meco, más los 100 m. de entorno de protección que se recoge en el artículo 106 del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (en adelante PLOF) y el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias que dice:

"1. La delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente.

2. A efectos de esta Ley, se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo"

Por lo tanto, al contrario de lo recogido en su escrito de alegaciones, lo propuesto en dicho informe y lo reflejado en la propuesta de resolución coincide, la diferencia que existe entre ambos es que en el anexo topográfico realizado por Don Joaquín Meco sólo delimitaba el ámbito del yacimiento paleontológico, sin recoger el entorno de protección, que sí se recoge en la

EL SECRETARIO,

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



propuesta de incoación del expediente.

Respecto a la segunda alegación expuesta he de decir que, tal como recoge la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 20, dentro de los efectos que produce la incoación de un expediente de Bien de Interés Cultural, y es el Ayuntamiento el competente -al ser él que las otorga- para suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Pero esto no lleva consigo que sea el Ayuntamiento el responsable de las consecuencias e indemnizaciones que se puedan derivar de la suspensión de esas licencias.

Será al término del expediente de declaración del bien de interés cultural, en procedimiento distinto y en función de la resolución final cuando los interesados podrán reclamar a la Administración competente las autorizaciones y compensaciones que sean procedentes.

El Ayuntamiento en ningún supuesto sería el responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión de dichas licencias, porque tal como recoge la ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 8.3.d), es el Cabildo Insular el competente en la incoación y tramitación de los expedientes de declaración de un bien de interés cultural, y de elevarlo al Gobierno de Canarias para su aprobación; es por esto que es a la finalización del expediente en base a la resolución que adopte el Gobierno de Canarias, cuando se pueden reclamar responsabilidades en procedimiento diferente y ante el órgano competente.

Segundo:

Ante las dudas planteadas por uno de los órganos consultivos, se realiza un estudio más exhaustivo de la zona, realizando una prospección con sondeo para verificar así las zonas donde se planteaban dudas sobre la

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07

El Secretario de la Comisión

existencia de restos paleontológicos que motivaran su protección.

Motivada por los resultados de la inspección paleontológica se dicta nueva resolución por la Consejera Delegada de fecha 07.07.04 en la que se modifica la delimitación del yacimiento y de su entorno inicialmente propuesta.

Ante esta nueva Resolución se abrió un nuevo período de información pública y audiencia a los interesados y en ejercicio de los derechos legalmente amparados por la Ley. El Ayuntamiento de La Antigua como parte interesada remite escrito de alegaciones a esta Corporación en escrito de fecha 06.08.04 y con registro de entrada nº 18319.

Por lo tanto, cuando en su alegación primera dice " los informes emitidos por la Universidad de las Palmas de Gran Canaria e Instituto de Estudios Canarios no incluyen propuesta alguna de delimitación del yacimiento ni de su entorno de protección, si bien este último recogía entre otros extremos, aplicar la protección máxima a la zona calificada como Ámbito de Protección del Yacimiento Paleontológico...", hay que aclarar dos puntos:

Por un lado, dichos órganos consultivos tal como recoge la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 21.1, tienen la obligación de emitir dictamen a favor o en contra de la propuesta, y se necesita de al menos dos órganos consultivos, que en el caso que nos ocupa tenemos informes de cuatro. Si éstos órganos consultivos no están de acuerdo en la delimitación propuesta tienen la opción de proponer una nueva, debe estar debidamente motivada y justificada.

Por otro lado, no se puede hablar de " protección máxima", porque en los Bienes de Interés Cultural la protección es la misma para todos los bienes. La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias no recoge diferentes grados de protección. Sólo recoge en su artículo 43 diferentes grados de protección para los inmuebles que se encuentren incluidos en algún instrumento de planeamiento urbanístico o, en su caso, en catálogos arquitectónicos

EL SECRETARIO,

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez





DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua a 15 de enero de 2007, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

municipales, y este no es el caso que nos ocupa.

En este expediente los cuatro órganos consultivos emiten dictamen favorable, y además uno de ellos propone una modificación en la delimitación sugiriendo la realización de una prospección con sondeo para verificar su propuesta.

En su alegación **segunda** expone que " la modificación del ámbito sujeto a protección del yacimiento paleontológico de La Guirra se ha efectuado en base a unas catas realizadas en los sectores sujetos a la declaración de bien de interés cultural que se pretende, si bien de tales prospecciones no se desprende una clara justificación de la declaración que se pretende respecto de la zona 3 puesto que el yacimiento arqueológico (conchero) se ubica en la zona 2, o norte, con una superficie de 15.000 m²".

" Se considera excesiva e injustificada, más si se tiene en cuenta que en el propio informe emitido por el Museo de Ciencias Naturales se deja expresa constancia de que lo más relevante y significativo se encuentra en la parte norte (zona 2) y la zona 3 comprende el sector sur de la anterior delimitación hasta la punta de La Hondura, donde al parecer figuran representados todos los niveles estratigráficos y geomorfológicos del Pleistoceno Superior y Holoceno, sin embargo, la delimitación de la zona 3 se amplía hasta el nido de ametralladoras existente en la zona, a la que se suma la línea de cien metros de protección del entorno de este sector".

Ciertamente eso es lo que se recoge en el informe, pero eso no quiere decir que lo demás no sea digno de protección o que carezca de valor paleontológico. Además en el informe realizado después de la prospección con sondeo se propuso una nueva delimitación del yacimiento y en ella se delimitó hasta el nido de ametralladoras porque en esa zona había un afloramiento del yacimiento de bastante relevancia.

Respecto a la **tercera** alegación dicen " que las catas realizadas resultan ser insuficientes para la afección de la zona 3 que aparece delimitada

EL SECRETARIO,

Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

El Secretario de la Comisión



En Antigua, a 15 de enero de 2007.

de 70.000 m2...”, afirmación que contrasta con lo recogido en el informe de las catas realizado por un experto paleontólogo, en el que se justifica la importancia de la zona 3, además de la zona ya se encontraba inicialmente delimitada, sólo que se ha ampliado por el suroeste.

La ampliación de la parte suroeste de la zona 3, solicitando la eliminación de la zona 3 o su modificación. Lo que no se entiende es el objetivo de dichas alegaciones, ya que si cuando la delimitación del yacimiento era más amplia no hubo ninguna oposición, ahora que la nueva delimitación ha reducido considerablemente el ámbito del yacimiento y de su entorno de protección se pongan objeciones, cuando la nueva delimitación se ha realizado tras la ejecución de catas que permiten con mayor rigor delimitar el yacimiento que se ha de proteger, con el único fin de preservar un yacimiento relevante, constitutivo del patrimonio histórico.

No se han expuesto en el escrito de alegaciones consideraciones ni argumentos suficientes que justifiquen dicho cambio de la delimitación.

A la vista de lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por Don Juan José Cazorra Hernández en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de La Antigua, al considerar que su escrito no contiene argumentos ni criterios que justifiquen la modificación de la delimitación en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, en el término municipal de La Antigua (P.H.D. 4/03).

En Puerto del Rosario, a 27 de septiembre de 2004.-

TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. Cristina Arribas Castañeyra >>

Resultando que con fecha 20.09.04 se emitió informe jurídico en relación con los escritos de alegaciones presentados por A.I. de los Verdes de Fuerteventura con

EL SECRETARIO,



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez



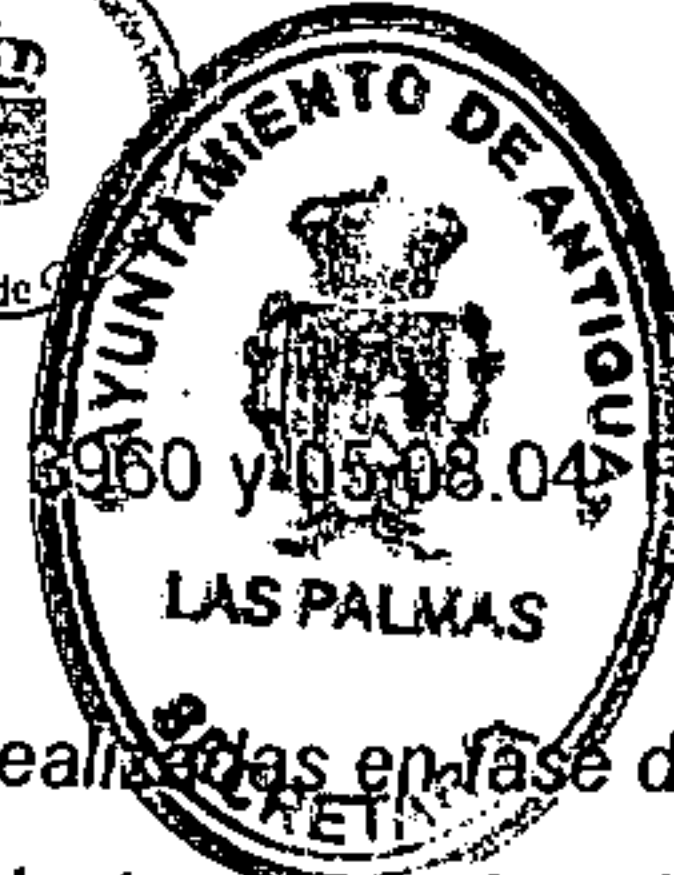
La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

El Secretario de la Comisión



fechas 19.12.03, R.E. 23122, 28.02.04, R.E. 3960 y 05.08.04 R.E. 18.281, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< En relación con las alegaciones realizadas en fase de información pública y audiencia a los interesados del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona paleontológica, del yacimiento paleontológico de La Guirra, t.m. de La Antigua en escritos de fecha 19.12.2003 (R.E. 23.122), 28.02.04 (R.E. 3960) y 05.08.04 (R.E. 18281) por la A.I. de Los Verdes de Fuerteventura se realiza el siguiente

INFORME JURÍDICO

A la vista de que en el escrito en su conjunto observamos que no se vierten consideraciones que incidan en el objeto del expediente P.H.D. 4/03, que no es otro que la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra. El escrito de alegaciones no contiene alegato alguno que desvirtúe el citado objeto del expediente, limitándose a exponer una serie de interpretaciones sobre algunos de los documentos que obran en el expediente y a reseñar fragmentos de uno de los dos informes que dieron origen a la incoación del mismo, obviando la existencia del otro.

Reflejo de esto es que solamente en el segundo bloque en el que se divide el escrito de alegaciones y que se titula: "Alegaciones al expediente publicado en el B.O.C." se alude brevemente en algunos de sus párrafos al objeto del expediente.

Por una parte, en el párrafo segundo se dice "Solicitamos la ampliación de la zona BIC a todo el yacimiento paleontológico", sin que se aclare qué se entiende por "Todo el yacimiento paleontológico" ni se proponga una delimitación del BIC y de su entorno de protección diferente de la que consta en el expediente y que se fundamenta en los informes científicos que obran en el mismo, en lo dispuesto en el artículo 106 del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura y en las

Edo. Miguel A. Rodríguez Martínez





La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 01-2-07

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

El Secretario de la Comisión



propias características físicas de la zona objeto de protección en el expediente.

La delimitación que consta en el expediente es la propuesta por el Dr. Don Joaquín Meco en su informe, única delimitación con la que se contaba en el momento de incoar el expediente, porque el informe de la Dra. Dña. Carolina Castillo en el que se afirmaba ampliamente la existencia del yacimiento y la amplitud de su ámbito de protección, en ningún párrafo de ese informe se recoge propuesta de delimitación del yacimiento y de su entorno de protección.

Por otra parte, en el párrafo sexto se dice textualmente " por ello solicitamos de que, en caso de que no se incluyera como BIC la zona alterada, sí debería estar protegida por los cien metros de protección", en primer lugar en la documentación presentada no se puede deducir cual es la pretensión del alegante, dado que no se determina a qué zona alterada se refiere; si se refiriera a la situada al sur del afloramiento 1 del yacimiento de La Guirra, carece de sentido su protección en cuanto que no existe en la misma restos paleontológicos según los informes que obran en el expediente.

Pero, aún en el caso de que hubieran existido, tampoco tiene sentido proteger una zona en la que no hay yacimiento o restos paleontológicos. El informe elaborado por el Dr. D. Francisco García Talavera con fecha 05.01.04 (R.E. 104) propone reducir el ámbito del yacimiento en la zona 2 de la delimitación inicial. Divide esta zona en dos diferenciadas, la zona 2 y la 3, dejando un espacio intermedio entre las dos sin protección al dejarla fuera del ámbito del yacimiento al no considerar con la suficiente relevancia algunos de los fragmentos aislados de Strombus allí encontrados, pero al mismo tiempo debido a la importancia de dicho yacimiento y debido a que las decisiones que se tomen pueden afectar a intereses de terceros y al bien común recomienda la realización de catas o sondeos en dicha zona.

Debido a las diferencias obrantes en los informes sobre el ámbito que debe abarcar el bien de interés cultural y su entorno de protección, se decide realizar dichas catas para asegurar la existencia o no de restos paleontológicos en las zonas donde se plantean dudas. Como resultado de dichas catas se propone una reducción



Ego: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico El Secretario de la Comisión
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



en el ámbito del yacimiento y de su entorno. Esto ha supuesto una modificación de la delimitación del yacimiento paleontológico realizada mediante Resolución de la Consejera Delegada de fecha 07.07.04, en la que también se acordó la apertura de un nuevo periodo de información pública y audiencia a los interesados.

En este nuevo periodo de información pública y en ejercicio de los derechos legalmente amparados por la Ley, los Verdes de Fuerteventura remitieron nuevas alegaciones en escrito de fecha 05.08.04 y con registro de entrada 18281.

Respecto a lo alegado me remito a todo lo dicho anteriormente en este informe respecto a que "no se vierten consideraciones que incidan en el objeto del expediente P.H.D. 4/03, que no es otro que la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra".

El escrito de alegaciones no contiene alegato alguno que desvirtúe el citado objeto del expediente, limitándose a exponer una serie de interpretaciones sobre algunos de los documentos que obran en el expediente y dudando de la rigurosidad de la actuación de los especialistas en paleontología y de la Administración.

Como afirman los autores del escrito de alegaciones si es verdad que se ha realizado una reducción de la delimitación del yacimiento, aunque en base a las catas e informes que lo justifican. También se ha procedido a su ampliación por dos sectores, en la nueva zona 2 por el norte, y en la zona 3 por el sur, asimismo basados en informes científicos.

El resto de las afirmaciones vertidas en el escrito de alegaciones son interpretaciones personales no considerados elementos suficientes para modificar la delimitación, ya que sólo cuestionan el modo de actuar de la Administración y de profesionales en la materia.

En cuanto a lo alegado en la **segunda**, no es cierto que se hayan obviado los informes de la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y del Instituto de Estudios Canarios, no hay que olvidar que a la hora de delimitar el yacimiento el único que hizo una propuesta fue precisamente una de las Instituciones que ustedes alegan, la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, y los

Fdo: Miguel A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACION DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07

DILIGENCIA: Que ponga yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

El Secretario de la Comisión

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



demás lo que hicieron fue apoyar esa limitación, no proponiendo otra diferente, lo cual se hubiera tenido en cuenta por esta Institución, al igual que se ha tenido en cuenta la propuesta por el Organismo Autónomo de Museos y Centros de Tenerife de modificación de la delimitación.

Cuando en la alegación **tercera** se cuestiona el motivo de la realización de los sondeos con prospección arqueológica es necesario decir que su realización está más que justificada, ya que al existir dudas y diferencias en los informes realizados por los órganos consultivos, pues mientras tres de ellos estaban de acuerdo en el ámbito del yacimiento propuesto en la resolución de 30.10.03, uno de ellos, el Organismo Autónomo de Museos y Centros planteó dudas sobre el ámbito que se debía proteger. Esto se recoge en la Memoria enviada al Gobierno de Canarias solicitando la necesidad de su realización y la que decía:

"...la presente solicitud de prospección paleontológica en la zona de La Guirra, fm. de Antigua, surge ante la necesidad de confirmar la existencia, continuidad, extensión y potencia de los afloramientos paleontológicos..." Además es una vía legal que te ofrece la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 65.2 cuando dice:

" si fuera pertinente, la Administración competente podrá disponer la realización de prospecciones o sondeos en orden a evaluar los efectos de la intervención, así como también determinar las posibles medidas protectoras a adoptar durante la obra, trazados alternativos y demás condicionantes dirigidos a la salvaguarda del yacimiento, que deberán incorporarse a las licencias o autorizaciones preceptivas".

Por lo tanto, el Cabildo como administración pública ha empleado los medios que la ley concede para tramitar el expediente con las mayores garantías legales y rigurosidad.

Respecto a lo alegado en la **cuarta** alegación resulta, cuando no menos sorprendente que personas que no son especialistas en paleontología ni han asistido a la realización de los sondeos, realicen las apreciaciones que han vertido en su escrito, además de cuestionar la profesionalidad y el saber de un Doctor en

No: Miguel A. Rodaue Marne





La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de

El Secretario de la Comisión

La Laguna, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



Paleontología, que las ha llevado a cabo con todas las garantías y los medios necesarios para su correcta realización. Las catas se realizaron con el único objetivo de aclarar las dudas planteadas y de delimitar con el rigor necesario el alcance del yacimiento paleontológico. El informe científico sobre el resultado de las catas fue lo que motivó el cambio de delimitación del bien de interés cultural y de su entorno de protección.

A la vista de lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por los Verdes de Fuerteventura considerando que las mismas no contienen argumentos que desvirtúen el expediente instruido, cuyo objeto es la declaración del yacimiento paleontológico de La Guirra como un Bien de Interés Cultural, como tampoco justifica la modificación del ámbito del yacimiento y de su entorno de protección.



Fdo.: Miguel A. Godoy

En Puerto del Rosario, a 20 de septiembre de 2004.-

TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. Cristina Arribas Castañeyra >>

Considerando que el informe emitido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en calidad de órgano consultivo establecido en el artículo 14 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, es favorable a la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural contenida en el expediente PHD 4/03 y señala "que las medidas de protección propuestas son absolutamente necesarias y las más adecuadas".

Considerando que los informes emitidos por el Instituto de Estudios Canarios y la Universidad de La Laguna, en calidad de órganos consultivos establecidos en el artículo 14 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, resaltan el valor paleontológico del yacimiento de La Guirra y se muestran favorables a su declaración como bien de interés cultural, si bien en sus respectivas conclusiones

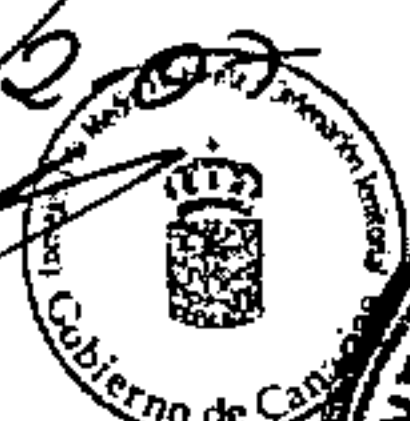


La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 20-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

El Secretario de la Comisión



Antigua, a 15 de enero de 2007.

proponen tres recomendaciones idénticas, transcritas anteriormente, que carecen de relevancia en el expediente que nos ocupa y no justifican su modificación, por las siguientes razones:

a) La valoración socioeconómica y sociocultural del yacimiento y el plan de gestión del mismo que se propone en ambos informes no es objeto del expediente que nos ocupa. El objeto del mismo, tal como se evidencia en los diferentes documentos que lo integran, es la declaración de bien de interés cultural de un yacimiento paleontológico precisamente por sus valores paleontológicos.

b) La recomendación de aplicar la "protección máxima" a la zona calificada como "Ámbito de protección del Yacimiento Paleontológico", carece de sentido, en cuanto no se explica qué se entiende por "protección máxima", pues el régimen de protección de que goza el yacimiento y su entorno de protección en el expediente que nos ocupa es el que le es de aplicación, es decir, el establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo de patrimonio histórico de Canarias, para los bienes de interés cultural y sus entornos.

c) En cuanto a la "ampliación del ámbito de protección del yacimiento a la parte sur de la zona 1" y a la "ampliación del material gráfico que incluya la zona 1" propuestas en ambos informes, resultan confusas dado que no se clarifican las razones de tales recomendaciones, no se indica ni se adjunta una delimitación ni elementos gráficos alternativos o distintos de los contenidos en el expediente, ni se especifica a qué material gráfico se refieren. La delimitación del bien de interés cultural contenida en el expediente se basa en los informes científicos emitidos y en el estudio paleontológico de prospección con catas realizado; y en los anexos de las resoluciones que obran en el expediente está descrito, grafiado y fotografiado el yacimiento.

Considerando que los escritos de alegaciones presentados por D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político Los Verdes de Canarias; por D. Juan José Cazorla Hernández, en calidad de

A. Rodríguez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

Las Palmas de G.C. 21-0-07
El Secretario de la Comisión



alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Antigua; por D. Julio de Toledo Jaudens, en representación de la entidad Ircosa Canarias S.A.; por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A.; por D. Oscar Ramírez González, en representación de "Ramiterra, S.L."; por D^a. Monserrat Martín Reguera, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político de Los Verdes de Canarias; por D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de alcalde-presidente accidental del Ayuntamiento de La Antigua; por D^a. Maria Ascensión Álvarez Jiménez, procuradora de los tribunales, en representación de D. Juan José Cazorla Hernández; y el recurso de reposición y alegaciones presentado por D. Ángel Ramírez González, en representación de la entidad mercantil "Ramiterra, S.L."; según los informes jurídicos emitidos al respecto, anteriormente transcritos, no contienen argumentos que desvirtúen el objeto del expediente P.H.D. 4/03, lo contradigan, ni justifiquen la modificación del mismo.



Fdo.: Miguel A. Rodríguez Martínez

Considerando que instruido el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, constan en el mismo los datos e informes de los que se desprende que el citado yacimiento posee valores paleontológicos relevantes en el patrimonio histórico y paleontológico de Canarias, por lo que se estima conveniente su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, conforme a lo establecido en los artículos 17, 18, 22, 26 y 72 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que el Cabildo de Fuerteventura es competente en la conservación y administración del patrimonio histórico insular, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1, 36.2. e), 44. y disposición adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre

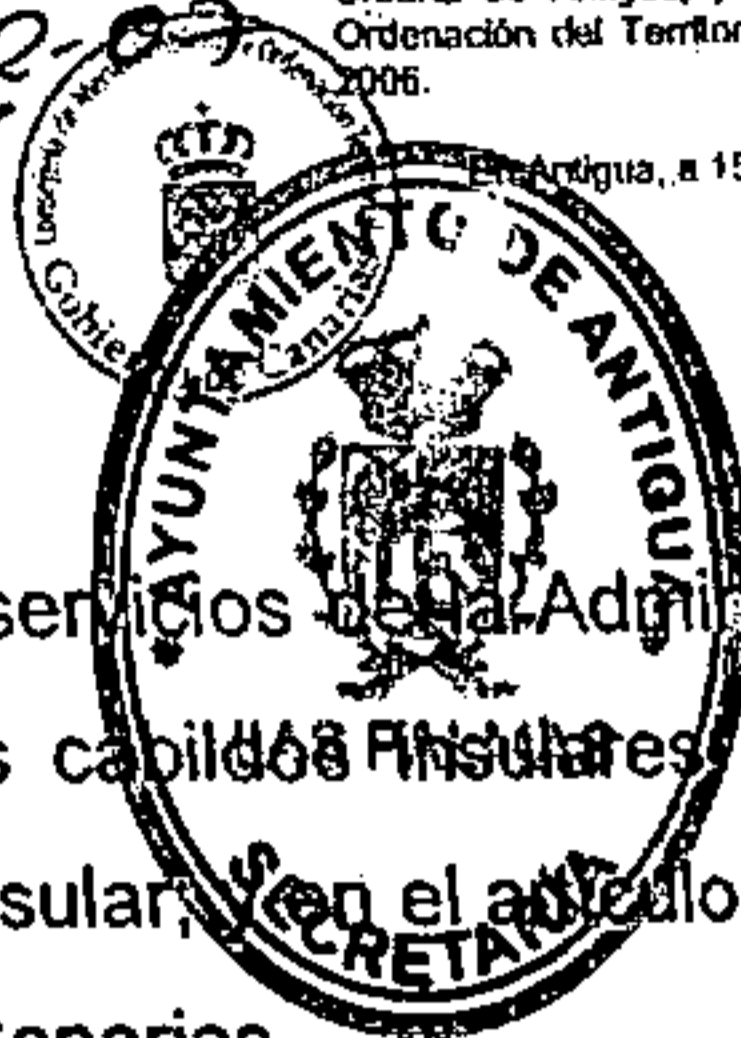


La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



traspaso y transferencias de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular, y en el artículo 8. de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3. d) y 19.1. de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares de oficio o a instancia de parte, incoar y tramitar los expedientes para declarar bien de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, elevándolos al Gobierno de Canarias para su declaración.

Considerando que el expediente se ha instruido conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, aplicándole las normas del procedimiento administrativo.

Considerando que conforme a lo establecido en el título IV., capítulo III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la instrucción del expediente comprende hasta la emisión de la propuesta de resolución por el órgano competente.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 79. y 84. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las alegaciones y documentos presentados por los interesados serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de



Fdo.: Miguel A. Boscáquez Martínez



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **10-11-06** acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente Las Palmas de G.C. **21-2-07**

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

resolución.



Considerando que según lo establecido en el artículo 89. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo, siendo competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la adopción de la resolución que ponga fin al presente expediente, conforme a lo establecido en los artículos 6., 8. y 22 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Fdp.: Miguel A. Rodríguez Martínez



Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, corresponde a la presidencia el ejercicio de las competencias que le atribuyan las leyes y el de aquellas otras atribuciones que la comunidad autónoma asigne a los cabildos y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Vista la propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 05.10.04.

Vistos los decretos de la Presidencia de delegación de competencias números 570 y 562, de fecha 20.02.04.

Vistos los antecedentes mencionados, el decreto de la Presidencia de delegación de competencias 562/04, y la normativa de pertinente aplicación, por el presente

HE RESUELTO

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por: D. Jesús Giráldez Macía, en representación de la asamblea Insular de Fuerteventura del partido

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc

político Los Verdes de Canarias; por D. Juan José Cazorla Hernández, en calidad de alcalde presidente del Ayuntamiento de La Antigua; por D. Julio de Toledo Jaudens, en representación de la entidad Ircosa Canarias, S.A.; por D. Jesús Miguel de los Santos Alonso Rodríguez, en representación de la entidad mercantil Ircosa Canarias, S.A.; por D. Oscar Ramírez González, en representación de "Ramiterra, S.L."; por D^a. Monserrat Martín Reguera, en representación de la Asamblea Insular de Fuerteventura del partido político de Los Verdes de Canarias; por D. Juan Pedro Galván Lasso, en calidad de alcalde-presidente accidental del Ayuntamiento de La Antigua; por D^a. María Ascensión Álvarez Jiménez, procuradora de los tribunales, en representación de D. Juan José Cazorla Hernández; y el recurso de reposición y alegaciones presentado por D. Ángel Ramírez González, en representación de la entidad mercantil "Ramiterra, S.L."; dado que según los informes jurídicos emitidos al respecto, anteriormente transcritos, no contienen argumentos que desvirtúen el objeto del expediente P.H.D. 4/03, ni lo contradicen, ni justifican la modificación del mismo.

Segundo. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, al yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, Fuerteventura, conforme a la descripción y delimitación del bien de interés cultural y su entorno de protección contenidas en los anexos I y II de la presente resolución.

Tercero. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de La Antigua y a los interesados.

Cuarto. Elevar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, a favor del yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en el municipio de La Antigua, isla de Fuerteventura, según la descripción y



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
P.H.D. 4/03
Ref. RCR/jelc



delimitación del mismo que figura en los anexos I y II de la presente resolución, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a fin de que proceda a su resolución.

Quinto. Notificar esta resolución a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Sexto. Dar traslado de esta resolución al Pleno de la corporación en la primera sesión que celebre.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dado el carácter de Administración Pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.**

En Puerto del Rosario, a 19 de octubre de 2004.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel A. Rodríguez Martínez

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión





Resolución N.º 3414
De fecha 20 de febrero de 2007
El Secretario/a



ANEXO I

Patrimonio Histórico
Exp: P.H.D. 4/03
Ref: I.H.D.

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL
CATEGORÍA: Zona Paleontológica
A FAVOR: La Guirra
TÉRMINO MUNICIPAL: La Oliva



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2
El Secretario de la Comisión

DESCRIPCIÓN

El yacimiento paleontológico de La Guirra, situado en la localidad homónima, t.m. de Antigua, constituye un importante afloramiento en el que se constata la existencia de depósitos marinos pleistocenos, con una edad de 135.000 años y holocenos con una edad de 5.000 años. La importancia del yacimiento paleontológico ha sido confirmada por los informes realizados, a petición del Cabildo de Fuerteventura, por paleontólogos de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas. En el informe emitido por Dña. Carolina Castillo Ruiz, profesora de Paleontología del Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna y D. Juan Miguel Torres Cabrera, Doctor en Ciencias Biológicas, se pone de manifiesto que:

“ Los depósitos marinos costeros que afloran en la Caleta de La Guirra constituyen un importante afloramiento paleontológico en el que se constata la existencia de tres terrazas marinas escalonadas, dos de ellas de edad pleistocena que corresponden al estadio isotópico 5e del último interglaciario (cuya edad se encuentra entre 135.000 a 75.000 años) y una del Holoceno, perteneciente al presente interglaciario (últimos 10.000 años) con una edad de 3.550 ± 50 años B.P. Los depósitos costeros de La Guirra ocupan una amplia extensión en la costa y se introducen desde la línea natural de costa hacia el interior. Hasta el momento no se conoce ningún depósito sedimentario costero con fósiles marinos tan extensos en la isla de Fuerteventura. Presentan una alternancia de estratos con extraordinaria riqueza paleontológica de fósiles de invertebrados marinos y algas



Aprobado por Resolución N° 3414
De fecha 20/10/2004



El Secretario/a

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
Exp: P.H. 4/03
Ref: I.H.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente
Las Palmas de G.C. 21-0-07
El Secretario de la Comisión

marinas, los estratos ricos en arcillas y materiales gruesos procedentes del arrastre por agua de los estratos del interior de la isla. Presentan una estratificación muy horizontal, indicativa de unas condiciones de sedimentación semejante a marismas costeras.

Las obras que se han realizado en las inmediaciones han puesto al descubierto cinco estratos con suficiente representatividad espacial que se repiten en diversos puntos de la zona. Los espesores y profundidades aproximadas de cada estrato se relacionan a continuación:

Estrato 1 (0 - 20 cm). Suelo salino de textura arcillosa con estructura en profundidad masiva, columnar en ocasiones y degradada en superficie. Es el estrato de enraizamiento de la vegetación de matorral (Quenopodiáceas) y tarajales que ocupan la zona. Se observan algunas conchas de un gasterópodo terrestre (monilearia) y en su parte inferior aparecen mezclados en la matriz del suelo algunos rodolitos de pequeño tamaño y micromoluscos.

Estrato 2 (20 - 50 cm). Se trata de un nivel formado por la alternancia de depósitos de origen marino ricos en rodolitos, conchas de lapas, gravas y cantos con estratos de textura limoarcillosa. Este nivel se encuentra cubierto en las cercanías de la línea de costa por varios paquetes de materiales ricos en rodolitos y conchas de moluscos.

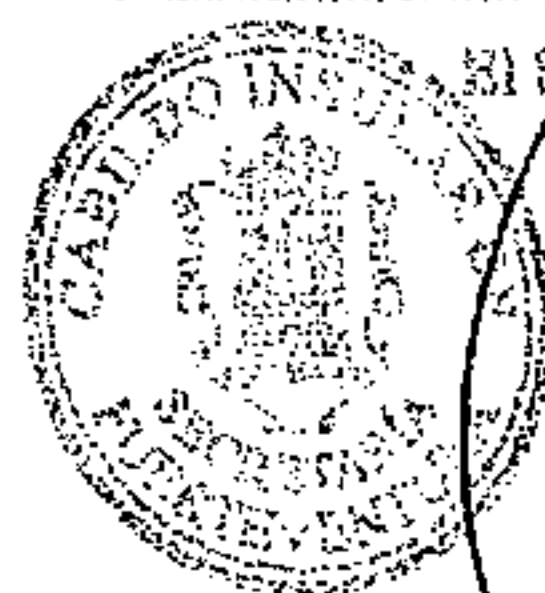
Estrato 3 (50 - 80 cm.) Se trata de un nivel de consistencia muy dura (cementado) que hemos denominado nivel de rodolitos por la abundancia de estos y donde se encuentra la mayor riqueza de restos de moluscos. En su techo se encuentra un nivel de lapas que marca el límite con el anterior. La playa actual se corresponde con este nivel.

Estrato 4 (80 - 100 cm.) Es un nivel formado en contraste brusco con el estrato superior y está formado por fracción fina y ausencia de elementos gruesos y restos fósiles. La textura es arcillolimosa y de consistencia dura, que se transforma progresivamente en blanda en el límite con el horizonte inferior.

Estrato 5 (> 100 cm.) Estrato formado por una matriz arcillo limosa de consistencia blanda en la que se encuentran conchas del bivalvo Ctena decussata muy

La Comisión de Ordenación del Territorio,
y Medio Ambiente de Canarias, en sesión
de fecha 10-11-06
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente
Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

Acta aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/10/2007



Patrimonio Histórico
Exp: P.H.D. 4/03
Ref: I.H.D.

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.



bien conservados.

Asimismo, en dicho informe se destaca: "la importancia cultural y científica de los depósitos, dada la diversidad de taxones, tipo, abundancia y conservación de fósiles, información bioestratigráfica, interés geológico, paleoambiental y su relación con el clima y nivel del mar".

En el informe emitido por D. Joaquín Meco Cabrera, Dr. En Geología y Catedrático de E.U. de Paleontología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se pone de manifiesto que:

" El yacimiento se compone de unos depósitos marinos que se extienden paralelamente a la costa y a unos cien metros tierra adentro, a seis metros de altura sobre el nivel de la marea actual. Estos depósitos marinos antiguos contienen fósiles de especies que no viven en la actualidad en Canarias sino en la zona ecuatorial del golfo de Guinea. Con ello se testimonia un importante cambio climático ocurrido en la Tierra hace 135.000 años, conocido como el último interglaciar o estadio isotópico marino 5.5. Ello está en relación con la fusión de los hielos polares debida a la diferente radiación solar recibida de acuerdo con la trayectoria astronómica pleistocena de la tierra. Las Canarias son un lugar privilegiado para el estudio de estos restos por su latitud y características atlántico-saharianas, en una zona del planeta muy sensible a los cambios climáticos. El depósito de La Guirra ofrece como rango especialmente interesante el que permite constatar hasta que punto ascendió el nivel del mar y ello es un testimonio único en la isla de Fuerteventura que debe ser preservado.

Además en La Guirra aparecen también testimonios de los depósitos marinos holocenos, de hace cinco mil años que se extienden paralelamente a la costa actual, muy próximos a ella y a una altura de 2m sobre el límite superior de las mareas. Los mejores testimonios aparecen en la Guirra y La Playa del Castillo y también al sur de la Guirra".

Durante la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento paleontológico de La Guirra se recibió informe emitido por el



Aprobado por Resolución nº 3414
De fecha 20/10/2004



El Secretario/a
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.



a 15 de enero de 2007.
[Handwritten signature]

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife, en calidad de órgano consultivo, en el que se expresa que:

"A lo largo de casi toda la costa oriental de Fuerteventura aparecen unos depósitos sedimentarios marinos litorales- que se formaron en épocas algo más cálidas que la actual, en las que el nivel del mar estaba más alto que el presente también conocidos como playas fósiles o "playas levantadas".

Así, en la franja, costera localizada entre Caleta de Fuste y La Hondura afloran, a tramos, varios niveles de depósitos.

Justamente en la zona intermareal, aparecen unos conglomerados fosilíferos, de grandes bloque angulosos – muy cementados debido a la acción consolidante del agua del mar – dispuestos en capas de poca potencia y con buzamiento hacia el mar. Estos depósitos, denominados "beach-rocks" y cordones litorales, se formaron en el presente interglaciar (Holoceno) en diferentes pulsaciones del mar ocurridas entre 3550 +/-

Zona 1

" En esta parte de la costa el principal objeto de protección es un yacimiento holoceno muy característico y rico en fauna que se encuentra en una franja situada justo en el borde superior del piso intermareal. Se trata de un beach-rocks de cantos y bloques heterométricos, angulosos en su mayoría, junto con rodolitos calcáreos, verméticos y una gran cantidad de moluscos marinos pertenecientes a especies que viven en la actualidad, entre los que destacan, por su abundancia: Patella candai, Thais (Stramonita) haemastoma, y en menor grado, Charonia lampas, Luiria lurida, Conus pulcher y otras, todo ello englobado en una matriz, algo oscura, calcárea con elementos inorgánicos.

Las obras de remoción del suelo que se están llevando a cabo en las Marismas, han puesto al descubierto toda la serie estratigráfica del Cuaternario reciente, en la que se alternan niveles terrígenos limo- arcillosos- que contienen moluscos terrestres- con niveles marinos que culminan en superficie con el beach- rock anteriormente descrito.

Es en esta zona de Las Corcovadas- Las Marismas, en donde el Holoceno marino se manifiesta más significativamente, con gran abundancia de fósiles. También aparece en



Anexo aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/10/2004



El Secretario/a

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.



Patrimonio Histórico
Exp: P.H.D. 4/02
Ref: I.H.D.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión

la Caleta de la Guirra y la Hondura, pero con mucho menor contenido de fósiles. Sin embargo, se encuentran en superficie los niveles del último interglaciar, más antiguos, ya que al estar localizados más hacia tierra adentro y a cota superiores (entre + 2 m y + 4 metros) se han visto afectados por las obras urbanísticas recientes y anteriormente por las labores agrícolas."

Zonas 2 y 3

Los depósitos del último interglaciar (subepisodio isotópico 5e) aparecen en una franja litoral, que discurre paralelamente a la línea de costa, situada a unos 100 m. tierra adentro y a unos 4-6 m. de altura sobre la pleamar actual. Inicialmente aparecerían en toda la extensión de la costa de esta zona, pero las actuaciones antropogénicas (urbanizaciones, agricultura, etc.) han dado como resultado su desaparición en algunos tramos, como es el caso de las Corcovadas - Las Marismas. Sin embargo, aún se conservan casi intactos- aunque sepultados por depósitos de escorrentía más recientes que los enmascaran- en la Caleta de la Guirra- Punta de Hondura. Aquí se encuentran formando dos terrazas encajadas, a +2 m y a + 4 m, en forma de conglomerado, poco consolidado, de bloques, cantos rodados basálticos (Serie I), rodolitos de algas calcáreas y moluscós, posiblemente acumulados durante temporales. Dataciones radiométricas (Th-U) efectuadas en la Caleta de la Guirra, han dado edades de 118.600 ± 6.200 a.B.P. y 124.300 ± 3.200 a. B.P.

Estos depósitos se formaron, como hemos dicho, en el último interglaciar, en una época más cálida que la actual, en la que el nivel del mar estaba unos metros más alto, su temperatura varios grados más elevada y la corriente fría de Canarias se había desplazado hacia el Oeste, permitiendo a la fauna marina tropical desplazarse hacia latitudes más elevadas, alcanzando el Archipiélago Canario y llegando, incluso, a penetrar en el Mediterráneo. Especies representativas de esta fauna son, entre otras, Strombus latus (bubonius) y conus ermineus, que se encuentran presentes en estos



3414
20/10/2004
El Secretario/a

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

a 15 de enero de 2007.

Patrimonio Histórico
Exp: P.D. 403
Ref: P.D.



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21/07
El Secretario de la Comisión



yacimientos y que ya no viven en Canarias.

El gran interés que tienen estos yacimientos es fundamentalmente a nivel científico, ya que este tipo de depósitos permiten la investigación paleobiogeográfica y paleoambiental de una época de la historia de nuestro planeta (hace 100- 130.000 años) en la que el clima de la Tierra era diferente. Además, se da la circunstancia de que en las islas Canarias orientales han quedado los testimonios más significativos de esa época en esta parte del Atlántico Nororiental, pues en la vecina costa africana no aparecen y, según algunos autores, en la Guirra se encuentra uno de los cortes más completos. La estratigrafía en esta zona abarca toda la secuencia de las oscilaciones paleoclimáticas de los últimos 130.000 años de la historia de la Tierra.

Recomendaciones

Al no estar bien visibles en superficie los depósitos fosilíferos del Pleistoceno Superior (Subestadio isotópico 5e) recomendamos efectuar unas catas o sondeos en determinados puntos, para poder documentar la estratigrafía real y su correlación con otros yacimientos similares de la costa oriental de Fuerteventura. Asimismo, sugerimos la prospección y, en su caso, excavación arqueológica de algunos restos que hemos observado incluidos en el espacio a proteger."

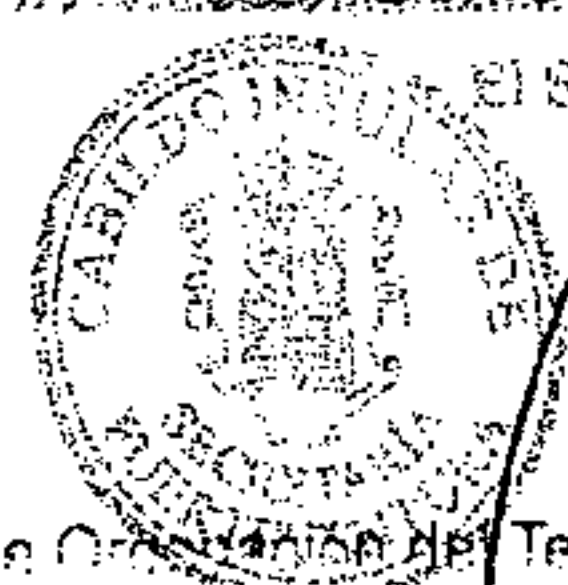
A la vista de lo recogido en el informe de D. Francisco García Talavera- Casañas en que se recomendaba realizar unas catas o sondeos en las zonas del yacimiento en donde se plantean dudas, y tras recibir autorización del Gobierno de Canarias por resolución nº 100/04, de 22 de abril, durante los días tres y diez de mayo de 2004, se realizaron varias catas, sondeos y prospección en la zona de la Guirra en la que se encuentra el yacimiento paleontológico.

El informe emitido una vez realizadas las prospecciones, sondeos y catas concluye diciendo lo siguiente:

"A la vista de los resultados obtenidos tras la prospección y los sondeos, se confirma que lo más característico de los depósitos del Pleistoceno Superior



Acta aprobado por Resolución n.º 3414
De fecha 20/10/2004

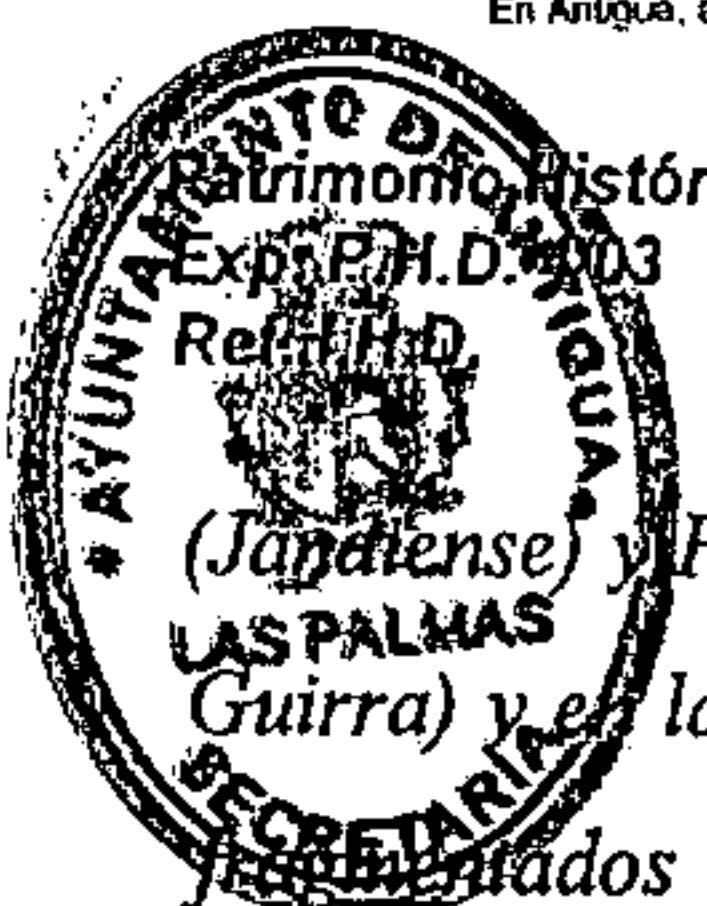


El Secretario/a

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
El Secretario de la Comisión



Bien de Interés Cultural

Exp.º P.H.D. 4/03

Refundido

(Japense)

Las Palmas

Guirra

SECRETARÍA

El yacimiento (Japense) y Holoceno (Erbanense), se encuentra en la Zona Norte (Caleta de la Guirra) y en la Zona Sur (Punta de la Hondura). La escasa presencia de restos fósiles encontrados en superficie y en el subsuelo, no justifican la protección de la zona intermedia entre las dos anteriores.

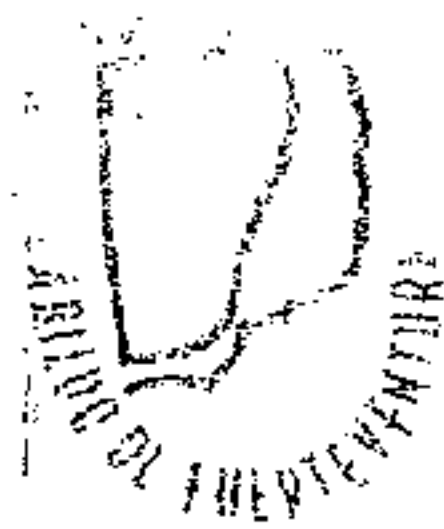
Por ello se ha procedido, mediante topografía detallada, a realizar la que podría ser la delimitación definitiva del yacimiento, que comprendería, por un lado la Zona Norte, en la que se incluye un yacimiento arqueológico (conchero), con una superficie aproximada de 15.000 m²; por el otro, la Zona Sur, más amplia (unos 70.000 m²). Ambas con su superficie de protección delimitada por una franja de 100 m paralela a la delimitación real del yacimiento, que servirá de base para la declaración del mismo con Bien de Interés Cultural"

A tenor del resultando de las intervenciones realizadas y en base al informe antes mencionado, se modificó la delimitación inicial de uno de los afloramientos paleontológicos. El yacimiento paleontológico de la Guirra queda constituido por tres afloramientos, uno situado al norte de la Caleta de La Guirra, en las zonas denominadas Las Marismas y Las Corcovadas, otro situado en la Caleta de La Guirra y el tercero en la zona denominada Punta de La Hondura. Tales afloramientos se denominan en el expediente P.H.D. 4/03 del modo siguiente:

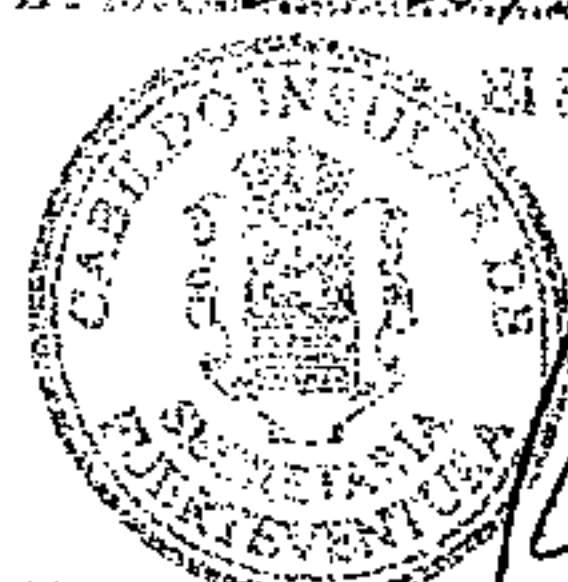
- Zona 1 (Las Corcovadas- Las Marismas)
- Zona 2 (Caleta de La Guirra)
- Zona 3 (Punta de la Hondura)

DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DE LA GUIRRA Y LA DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Para la delimitación del yacimiento paleontológico de la Guirra, t.m. de La Antigua, que consta como ya se ha reseñado de tres afloramientos, denominados en el expediente P.H.D 4/03, como Zona 1, Zona 2 y Zona 3, se han tenido en cuenta, de un lado la



Acuerdo aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/10/2004



El Secretario
Comisión de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente de Canarias. en sesión
de fecha 10-11-06
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del
presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-12-07
El Secretario de la Comisión

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.



Patrimonio Histórico
Exp: P.H.D. 403
Ref: P.H.D.

ubicación de los afloramientos, su relación con el espacio circundante, los informes realizados por los expertos paleontólogos y lo dispuesto en el artículo 106 del Documento Normativo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

La delimitación queda de la siguiente forma:

ZONA 1. (Las Corcovadas- Las Marismas)

Este afloramiento se localiza paralelo a la costa actual y a 1,5 m., sobre el nivel del mar. En él aparecen testimonios de depósitos marinos holocenos, con fauna compuesta por diferentes variedades de patellas, como la patella candei, patella ulissiponensis y patella piperata y gasterópodos y micromoluscos como cerithium vulgatum, cerithium rupestre, littorina striata, gibbula sp. etc. y con una cronología de 5.000 años aproximadamente.

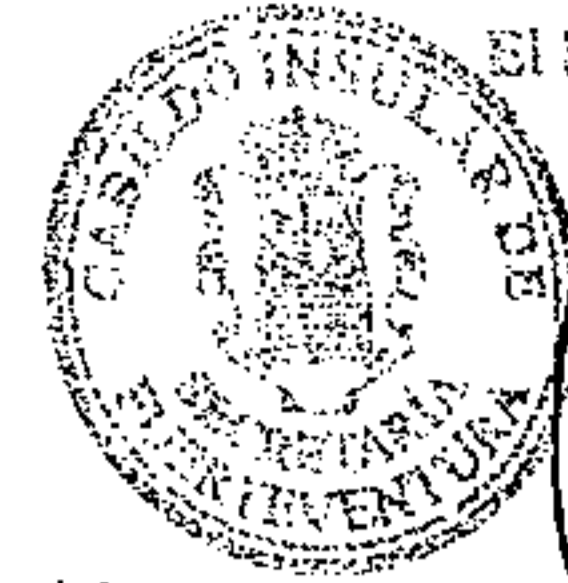
El yacimiento paleontológico, con una superficie aproximada de 47.542,82 m2, queda comprendido entre los puntos 1 a 11 de forma correlativa, y a partir de este punto, pasa al 18 desde donde continua de forma correlativa hasta el punto 23 (ver cartografía y listado de coordenadas U.T.M en Anexo II).

El entorno de protección de este afloramiento está comprendido por una franja de terreno erial, exterior y contigua al afloramiento, que ocupa una superficie aproximada de 45.208,05 m2. El límite externo de ese entorno de protección transcurre por una línea imaginaria que va desde los puntos 11 al 17 que se observan en la cartografía del Anexo II, de forma correlativa. En el lado oeste dicha franja es el resultado de la aplicación de lo establecido en el artículo 106 del Documento Normativo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, que fija un entorno de protección de 100 metros para los bienes de interés cultural. En este lado el límite externo de dicho entorno de protección va desde los puntos 11 a 16 grafiados en la cartografía del anexo II, donde también se reseñan sus coordenadas U.T.M. correspondientes.

En el lado norte la franja de protección es más estrecha debido a la presencia de obras de urbanización preexistentes. Aquí el límite externo del entorno de protección está constituido por una línea imaginaria que comienza en el punto 17 y se dirige al 16 en línea



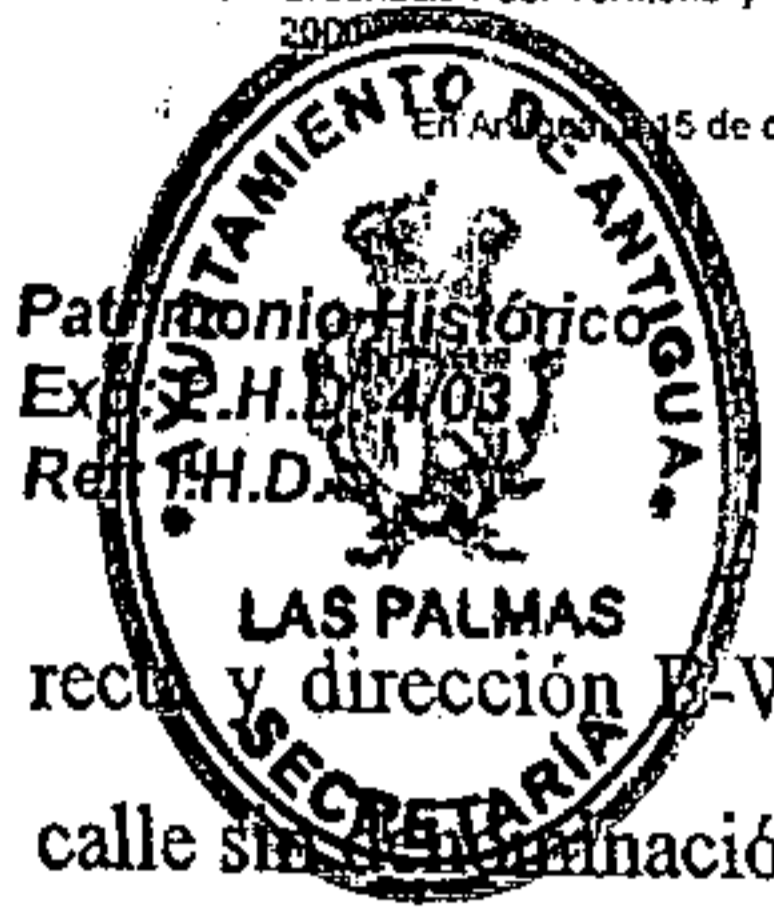
Anexo aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/10/2004



El Secretario / s

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaria accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



Patrimonio Histórico
Exp. V.H.D. 4/03
Ref. V.H.D.

LAS PALMAS

recta y dirección E-W,

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 21/2/07
El Secretario de la Comisión



que coinciden con una calle sin denominación de las citadas obras de urbanización.

En el lado sur el límite del afloramiento coincide con las instalaciones allí existentes y discurre por los puntos 9 a 11, grafiados en la cartografía del anexo II con sus correspondientes coordenadas U.T.M.

ZONA 2 (Caleta de La Guirra)

En la Zona 2 se localizan dos afloramientos paleontológicos, paralelos a la costa actual, uno a 1.5 m. sobre el nivel del mar, constituido por un nivel Holoceno y, otro afloramiento a aproximadamente 100 metros tierra adentro, constituido por un nivel correspondiente al Pleistoceno Superior.

El yacimiento paleontológico, con una superficie aproximada de 24.149,71m2, queda delimitado por una línea que va de los puntos 6a a 9a de forma correlativa, y a partir de este punto pasa al 11a y continua hasta el 12a, como se observa en la cartografía y listado de coordenadas U.T.M. en el anexo II.

El entorno de protección de este yacimiento, con una superficie aproximada de 58.555,71 m2, queda constituido por una franja de terreno erial, exterior y contigua al afloramiento paleontológico, que discurre por una línea que transcurre entre los puntos 1a hasta 5a. Dicha franja es el resultado de la aplicación de 100 metros de entorno de protección del yacimiento.

ZONA 3 (Punta de la Hondura)

En la zona 3 se localizan dos afloramientos paleontológicos, paralelos a la costa actual, uno a 1.5 metros sobre el nivel del mar, constituido por un nivel Holoceno y, otro, afloramiento a aproximadamente 100 metros tierra adentro, excepto en su lado sur (donde se aproxima al nivel Holoceno), que está constituido por un nivel correspondiente al Pleistoceno superior.

El yacimiento paleontológico con una superficie aproximada de 87.135,07 m2, queda delimitado por una línea que transcurre entre los puntos 10b a 14b de forma



Así acordado por Resolución N° 2117
De fecha 20/10/2004



El Secretario/a
[Handwritten signature]

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 2117
El Secretario de la Comisión



Patrimonio Histórico
Exp: P.H.D. 4/03
Ref: I.H.D.

correlativa, y a partir de este punto pasa al 16b hasta el punto 20b de forma correlativa (Ver anexo II y coordenadas UTM).

El entorno de protección de este yacimiento, con una superficie aproximada de 92.022,66 m2 queda constituido por la franja de terreno erial y de antigua gavias, comprendida entre el límite externo del yacimiento y una línea imaginaria que va desde los puntos 1b a 8b grafiados en la cartografía del anexo II. Esta línea viene determinada entre los puntos 1b y 6b por la aplicación de 100 metros de entorno de protección desde el borde externo del afloramiento. Y entre los puntos 6b y 7b el límite externo del entorno de protección discurre por la línea del borde exterior del lado oriental de la carretera FV 2., en una distancia inferior a 100 metros debido a la presencia de la citada carretera.

Con la delimitación propuesta se garantiza ampliamente la protección y conservación del yacimiento paleontológico, puesto que imposibilita la realización de movimientos de tierras, remociones, acopio de materiales etc, que interfieran o dificulten la integridad física del yacimiento, así como cualquier otra actividad o uso que impida la apreciación y dificulte sus valores.

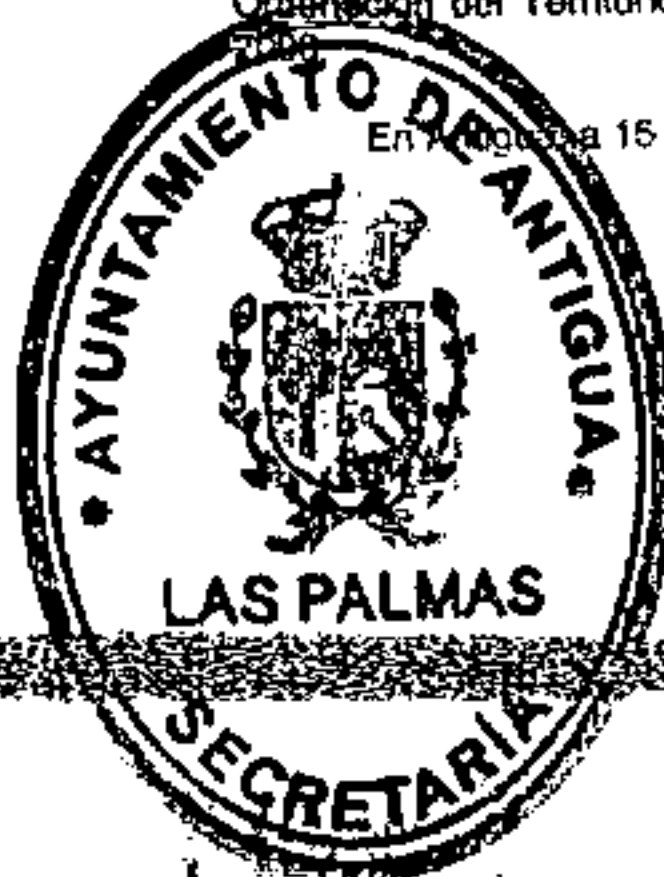
En Puerto del Rosario, a 5 de octubre de 2004
EL TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo. Ignacio Hernández Díaz

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de

En Antigua a 15 de enero de 2007.



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

En Antigua, a 15 de enero de 2007.



Anexo aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/30/2004



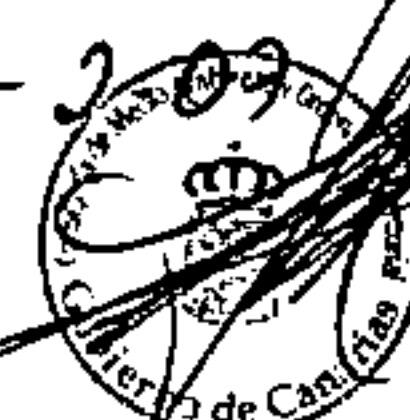
El Secretario

[Handwritten signature]

COORDENADAS U.T.M. DE LA GUIRRA (zona 1)

	X	Y
1	611.676,758	3.141.202,932
2	611.685,829	3.141.141,705
3	611.747,173	3.141.111,689
4	611.747,557	3.141.087,625
5	611.733,573	3.141.070,025
6	611.751,269	3.140.967,177
7	611.791,621	3.140.967,817
8	611.756,101	3.140.920,233
9	611.719,058	3.140.811,935
10	611.650,640	3.140.830,560
11	611.599,028	3.140.902,897
12	611.510,146	3.140.947,222
13	611.538,414	3.141.008,368
14	611.465,729	3.141.095,013
15	611.459,387	3.141.185,322
16	611.474,453	3.141.288,209
17	611.681,622	3.141.250,100
18	611.636,642	3.140.982,350
19	611.660,965	3.141.055,561
20	611.597,020	3.141.091,026
21	611.563,297	3.141.133,148
22	611.559,924	3.141.181,168
23	611.567,514	3.141.230,180

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente
Las Palmas de G.C. 21-209
El Secretario de la Comisión



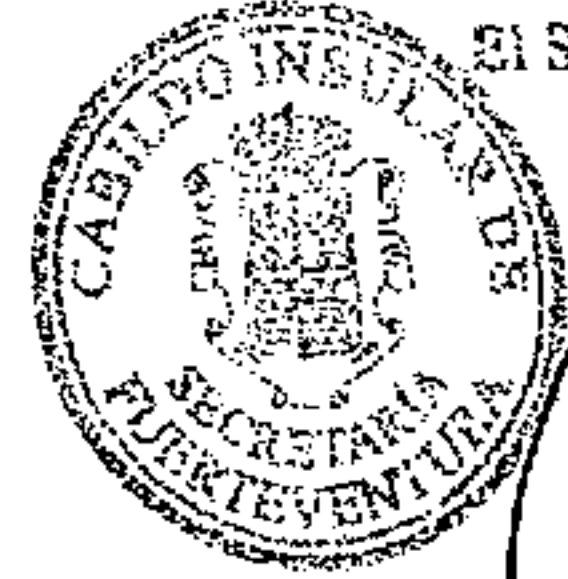
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector B del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Antigua, a 15 de enero de 2007.



Anexo aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/11/2004



El Secretario/a

COORDENADAS U.T.M. DE LA GUIRRA (zona 2)		
	X	Y
1-a	611.174,457	3.139.787,069
2-a	611.043,316	3.139.895,875
3-a	611.020,195	3.140.105,262
4-a	611.056,410	3.140.221,779
5-a	611.326,608	3.140.197,929
6-a	611.279,468	3.140.101,701
7-a	611.267,685	3.140.076,137
8-a	611.241,526	3.139.942,580
9-a	611.203,890	3.139.892,587
10-a	611.186,470	3.139.868,416
11-a	611.138,276	3.139.947,026
12-a	611.119,638	3.140.115,809

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2
El Secretario de la Comisión



DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.

Anexo aprobado por Resolución Nº 3414
De fecha 20/10/2004



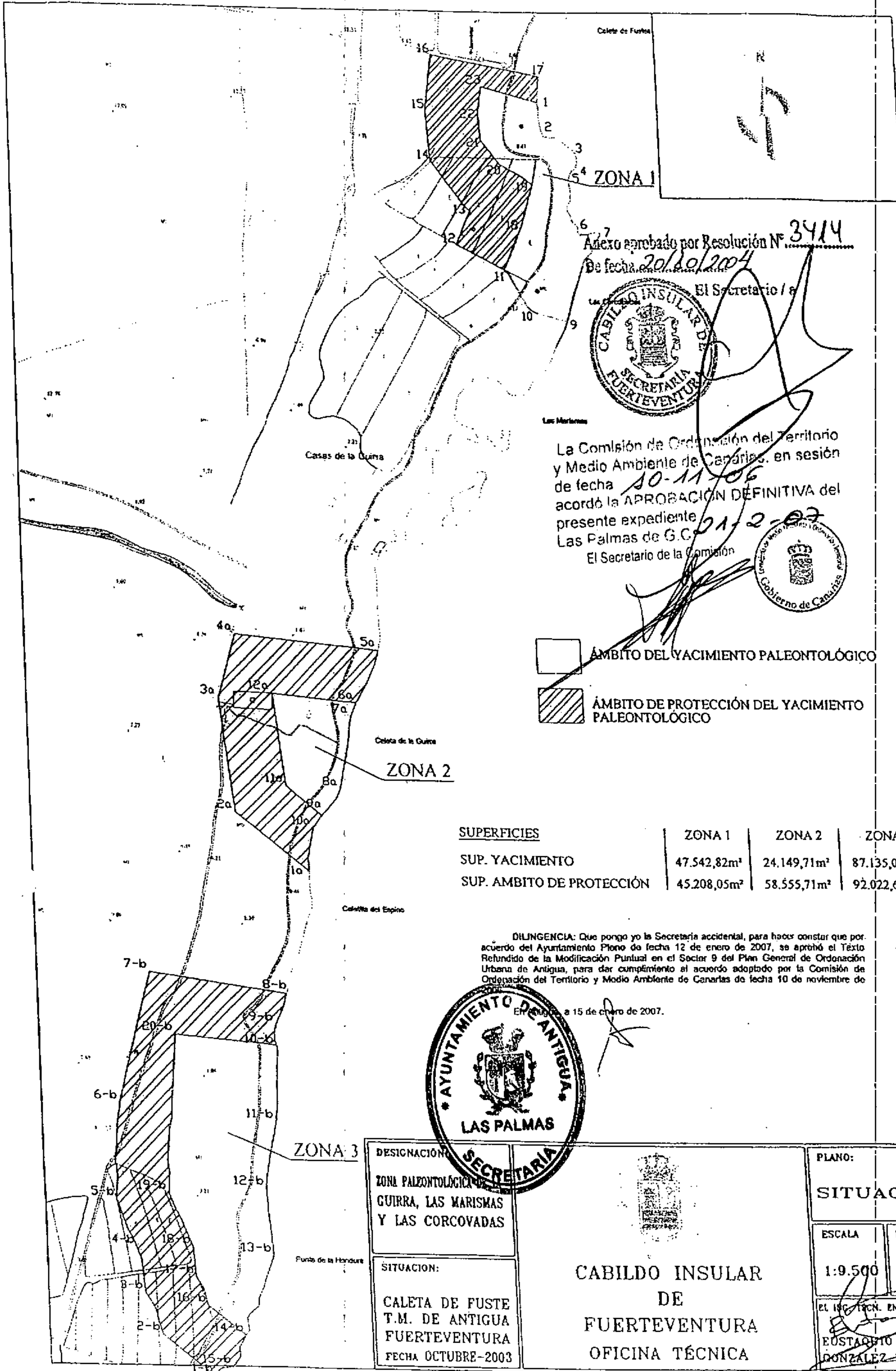
COORDENADAS U.T.M. DE LA GUIRRA (zona 3)

Nº PTO.	X	Y
1-b	610.959,405	3.138.833,463
2-b	610.863,367	3.138.912,631
3-b	610.833,658	3.138.991,759
4-b	610.820,384	3.139.077,360
5-b	610.784,324	3.139.167,210
6-b	610.798,292	3.139.345,341
7-b	610.866,840	3.139.590,421
8-b	611.120,422	3.139.547,616
9-b	611.098,374	3.139.493,920
10-b	611.099,974	3.139.444,640
11-b	611.090,582	3.139.314,676
12-b	611.067,702	3.139.191,412
13-b	611.076,180	3.139.065,570
14-b	611.020,311	3.138.912,853
15-b	610.995,142	3.138.851,840
16-b	610.952,263	3.138.968,948
17-b	610.931,493	3.139.022,973
18-b	610.927,029	3.139.079,141
19-b	610.885,792	3.139.180,449
20-b	610.910,082	3.139.473,119

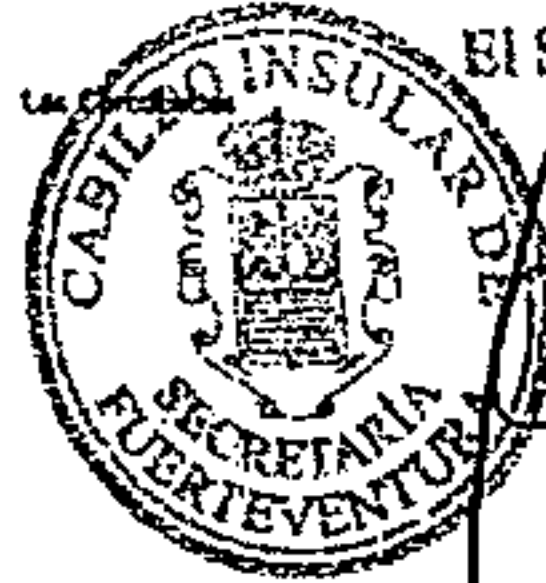
La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 21-2
El Secretario de la Comisión



ANEXO II
 DELIMITACIÓN DE LA ZONA PALEONTOLÓGICA DE LA GUIRRA, LAS MARISMAS Y LAS CORCOVADAS



Anexo aprobado por Resolución N° 3414
 De fecha 20/10/2004



El Secretario / a
 La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 10-11-06 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente Las Palmas de G.C. 21-2-07
 El Secretario de la Comisión



□ ÁMBITO DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO
 ▨ ÁMBITO DE PROTECCIÓN DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO

SUPERFICIES	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
SUP. YACIMIENTO	47.542,82m ²	24.149,71m ²	87.135,07m ²
SUP. ÁMBITO DE PROTECCIÓN	45.208,05m ²	58.555,71m ²	92.022,66m ²

DILIGENCIA: Que pongo yo la Secretaría accidental, para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de enero de 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Modificación Puntual en el Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de noviembre de 2006.
 En Antigua a 15 de enero de 2007.



DESIGNACIÓN:
 ZONA PALEONTOLÓGICA DE LA GUIRRA, LAS MARISMAS Y LAS CORCOVADAS

SITUACIÓN:
 CALETA DE FUSTE T.M. DE ANTIGUA FUERTEVENTURA
 FECHA OCTUBRE-2003

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
 OFICINA TÉCNICA

PLANO:
 SITUACIÓN

ESCALA: 1:9.500
 PLANO: 1

EL I.D.E. TECN. EN TOPOG.
 EUSTACIO BLOY GONZALEZ FIGUEROA